

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

JORGE CARLOS SAMMARTINO

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Pergamino, hace saber por dos días que en autos "Mirad, Adrián Antonio y otros c/confecciones Bis-Sur S.R.L. s/ Materia a Categorizar" Expte. N° 79962, el Martillero Jorge Carlos Sammartino, T. 1 F. 25 N° 73, venderá en pública subasta el inmueble propiedad de la fallida, cuya nomenclatura catastral corresponde a: Circ. I, Sección A, Manzana 20, Parcela 9 b, Matrícula N°10257 de Pergamino. Ubicado en calle Lagos 602, - intersección de las calles San Nicolás y Lagos de Pergamino-. La venta se instrumentará bajo las siguientes modalidades y tiempos: a) La subasta de mejoras de ofertas se llevará a cabo EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, en dependencias del Juzgado Civil y Comercial N°2 de Pergamino A LAS 10HS. b) Previamente los postulantes a comprar allegarán sus propuestas al Juzgado en los términos y plazos que a continuación se establecen. Las ofertas articuladas por los licitantes se entregarán en sobre cerrado por ante el Secretario del Juzgado, hasta el día 1 de Noviembre de 2018, en horario hábil del juzgado, funcionario que extenderá a favor del oferente constancia de la entrega. c) El sobre en cuestión contendrá en su interior, nota que identifique el remate en el que se acompaña la oferta, con mención del Juzgado, secretaría, carátula y número de causa de la subasta. El monto de la oferta -que en ningún caso será inferior a la base de la subasta- expresado en números y letras, firmado por el oferente, o el facultado a ese fin de resultar la licitante una entidad jurídica. Se acompañará depósito judicial en el Banco Pcia. de Bs.As.-Sucursal Pergamino Centro-, a nombre del juzgado, una suma que ha de ascender al 10% del valor de la oferta, que operará como garantía de mantenimiento de aquella, y que será restituida a los firmantes dentro de las setenta y dos horas de realizada la subasta a los oferentes que no resulten compradores. Para el adjudicatario oficiará como seña a cuenta del precio final, debiéndose integrar en el mismo acto en caso de resultar la oferta mayor. Deberá contener además: Nombre y apellido o título de la razón social oferente, domicilio real y constituido en jurisdicción del juzgado, documento personal o certificación de la constitución del directorio con mención de nombres y apellidos, documentos, cargos, copia autenticada del contrato social y acta de directorio en la que se faculta a comprar. d) El día de la apertura de sobres, en el lugar "ut-supra" indicado y a la hora fijada, el martillero actuante procederá a la apertura de aquellos, verificando el contenido y controlando su ajuste con los requisitos del pliego, leyendo las ofertas, identificando a su postulante. En el punto ha de quedar en claro, que solamente participarán de la segunda etapa del acto licitatorio quienes en tiempo y forma hubieran presentado oferta por Secretaría en las condiciones requeridas y se hallen presentes en el acto. El martillero invitará a los ofertantes presentes a mejorar ofertas, las que se irán receptando por ruedas, quedando excluidos los postulantes que no propongan mejoras, con constancia de todo lo actuado mediante acta suscripta por el actuario. Receptadas las ofertas, concluida en su caso las rondas de mejoras, el martillero seleccionará la mejor oferta procediendo, en el mismo acto, a adjudicar a su titular el inmueble licitado.- condiciones: Base \$ 15.928.675,30- Seña 10%. - Saldo de precio: dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, sin necesidad de notificación o intimación alguna (Art. 581 del C.P.C.). Sellado 1,2%. Comisión: 5% más IVA y 10% sobre la comisión por aportes previsionales, a cargo del comprador. Visitas: 30 y 31 de octubre de 2018, de 15 a 18hs. No se permitirá la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 de C.P.C.- texto sustituido por la Ley II.909- ni la cesión del boleto de compraventa. Estado de ocupación: Se encuentra ocupado, funcionando un establecimiento educativo con contrato de locación vigente hasta el 20 de setiembre de 2020. -Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble devengadas con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser pagadas en tanto hayan sido verificadas en el orden, medidas y tiempos que establece la Ley 24.522, las deudas devengadas con posterioridad a la quiebra y hasta la fecha de remate serán pagadas conforme a lo normado por el Art. 240 de la Ley Concursal, y que las deudas devengadas con posterioridad al remate como así también los gastos de escrituración, serán a cargo exclusivo del adquirente en subasta. Pergamino, 3 de octubre de 2018. Andrea M. Oliver, Secretaria.

C.C. 11.639 / oct. 18 v. oct. 24

LAURA M. C. AMORELLI

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Carmen de Areco hace saber que por subasta electrónica (Ac. 3604 SCJBA) se rematará un automotor marca Renault, modelo Kangoo Confort 1.5 DCI 2P, dominio HUY377, con precio de reserva de pesos veinte mil (\$20.000,00) al contado, al mejor postor y con una duración de diez (10) días comenzando la puja el DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 HS. y finalizando el DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8,30 HS. por intermedio de la martillera Laura M. C. Amorelli (02326-422091 arepropinmo@yahoo.com.ar. Visitas el día 31 de octubre de 2018 de 10 a 12 horas en el domicilio sito en acceso 16 de Julio y Muñoz de Carmen de Areco; El acta de adjudicación se fijará entre los 5 días de aprobada la subasta. Para participar se deberá depositar en concepto de garantía la suma de \$ 1.000,00; que se efectuarán en Banco de la Pcia. de Bs. As. Sucursal Carmen de Areco en la Cuenta 7140-027-500.789/7, C.B.U. 01403280-277140500787975, CUIT 30-99913926-0. Comisión del Martillero 10% más el 10% aportes previsionales a cargo del comprador. Deuda ARBA al 11/10/2018 \$ 15.600.- Para poder adquirir la calidad de oferentes deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el RGSJ, con una antelación mínima de tres (3) días al comienzo de la subasta, acompañando el comprobante de depósito de garantía de la oferta.- Se prohíbe la compra en comisión y cesión del boleto de compraventa. La Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas (Acuerdo 3604), se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires www.scba.gov.ar. Permitiendo el seguimiento en directo por Internet de las subastas en forma anónima. Los usuarios registrados -inscriptos para participar de la subasta- quedarán habilitados a pujar de manera electrónica como en el Acuerdo se regula.- Para mayor información dirigirse a la Martillera, al Juzgado o al Seccional Mercedes del Registro General de Subastas Judiciales sito en esquina de calle 22 y 23 Mercedes; autos: "Torretta Julio C. c/Minadeo Guillermo D.s/ cobro ejecutivo" 10054; Carmen de Areco, 18 de Octubre de 2018. Fdo: María Inés Espil, Secretaria.

C.C. 203.989 / oct. 23 v. oct. 24

HORACIO NAHUEL ONGANÍA

POR 1 DÍA - Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, sito en Ituzaingó 340, 3er Piso, San Isidro, Departamento Judicial San Isidro, Provincia de Buenos Aires, comunica por 1 día en autos "Tecmaco Integral S.A. c/ Martínez, Ulises Alfredo s/ Ejecución Prendaria", Expte. N° SI-3674-2017, que el Martillero Horacio Nahuel Onganía rematará EL DÍA JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 11 HORAS, en Ruta Nacional N° 9, km. 78, Campana, Provincia de Buenos Aires, una Cargadora Retroexcavadora marca 700-JCB, Modelo 004-3CX, Motor N° H00117483, Chasis SOR3CXTTJG1919112, dominio CXC75, depositada en: Ruta Nacional N° 9, Km.78, Campana, Provincia de Buenos Aires. Condiciones de Venta: Base u\$s 56.473,08, Seña 20%, Comisión 10 % con más el 1 o/o adicional de la comisión asignada al martillero; Sellado de Ley, en el acto del remate, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Se deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado en el acto de la firma del boleto de compra venta, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por cumplidas las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado. El saldo de precio deberá efectuarse dentro de las 48 horas de realizada la subasta. Se puede visitar los días lunes 5, martes 6 y miércoles 7 de noviembre de 2018 de 14 a 18 horas en Ruta Nacional N° 9, Km. 78, Campana, Provincia de Buenos Aires. - Informes 11-6214-9330 – San Isidro, 17 de octubre de 2018. Fdo. María Verónica Martín-Auxiliar Letrada.

S.I. 42.397

JORGE ANIBAL MAQUIEYRA

POR 3 DÍAS - El Juzgado. de Paz Letrado de Capitán Sarmiento, Secretaría Única. del Depto. Judicial de San Nicolás, comunica en autos: "Prato Raúl Alberto c/ Bello Jesús Ángel y Bello Pedro Jesús s/ Cobro Ejecutivo" - Expte. 13251-2017, que el Martillero Jorge Anibal Maquieyra, L.2 - F° 254 del C.M.S.N – CUIT 20-11725276-1 rematará EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 11:00 HS. (aunque llueva) en la Salón de la Cámara de Industria y Comercio de Capitán Sarmiento, sito en calle José Mármol N° 803, esquina Bme. Mitre de esta ciudad, una fracción de campo de 39 has. 58 As. 79 Cas 21 dm2 ubicadas en el Cuartel IV del Partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circ. IV – Parcela 455 d - Partida Inmobiliaria 095-007770-0 - Matrícula 5670 del partido de San Antonio de Areco (95) - Revisar libremente: Coordenadas: 34° 36 72 S. y 59° 62 57 O.- Base: \$ 885.982 Seña: 10 o/o.- Sellado: 1,20 o/o.- Comisión: 3 o/o más IVA a cargo de c/parte, más 10 % sobre honorarios en concepto de aportes previsionales.- En el estado de ocupación que se encuentra (mandamiento a Fs. 80).- Contado, dinero efectivo, moneda argentina y en el acto de subasta.- Saldo de precio deberá abonarse en el término dispuesto por el Art. 581 CPCC bajo el apercibimiento previsto por el Art. 585 del mismo cuerpo.- El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado autorizante, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art. 133 CPCC.- Deudas de impuestos, tasas y contribuciones, como así también las que se generen hasta el momento de escriturar, como también los gastos de escrituración, a cargo del comprador.- Deuda: Inmobiliario \$ 40.097,60 al 24-11-17 (Fs. 64/67) y Municipal \$ 95.722,00 al 21-12-17 (Fs. 84/90).- En el supuesto de compra en comisión, deberá el comprador indicar el nombre del comitente en el momento mismo del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco (5) días de aprobado el remate.- En su defecto se lo tendrá por adjudicatario definitivo (Art. 581/582 CPCC).- Para acceder a la subasta se deberá acreditar identidad y firmar planilla de asistencia).- Capitán Sarmiento, de octubre de 2018. Eduardo J. Bourdieu, Juez.

L.P. 25.016 / oct. 24 v. oct. 26

JORGE L. MICHELI

POR 3 DÍAS - El Trib. del Trabajo Nro. 2 de Quilmes, hace saber que el Martillero Jorge L. Micheli, Col.205 C.M.Q., CUIT 20-11041666-1, rematará EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 12,30 HS., en H. Primo 277 de Quilmes, el inmueble Matrícula 68271 (032) Nomenclatura Catastral Cir. I, Sec.: D, Mza.: 25, Parc.: 20B, Pda. 032-016819-8, ubicado sobre calle Luis Braille 1002 esquina Sargento Cabral de Florencio Varela, tratándose de un lote de 532,74 m2., con lo plantado y edificado, que conforme constatación posee en planta baja panadería, despacho y elaboración, ocupado por propietarios, local de carnicería (alquilado) y en planta alta tres departamentos, (dos de 3 amb. y uno de 2 amb.), ad corpus, ocupado por propietario Antonio Capraro CUIT 20-93168533-4.- El bien registra las siguientes deudas: ARBA fs. 348 al 7/8/18 \$ 12.911,20; ABSA fs. 344 al 19/7/18 sin deuda; Municipales fs. 340 al 17/7/18 \$ 3.630,98.- Exhibición: 29/11/18 de 10 a 11,30 horas.- Base: u\$s 226.666,66, o su equivalente en pesos al tipo de cambio oficial del Banco Nación.- Comisión: 3% más I.V.A. cada parte más aportes Ley 7.014, Seña: 10%.- Sellado: 1,2 %, todo al contado en efectivo y mejor postor, permitiéndose abonar la seña o parte de ella con cheque certificado de cuenta personal y/o depósito judicial en la cuenta de autos del Banco de la Pcia. de Bs. As. Suc. 5087.- Los asistentes deberán poseer DNI, firmar planilla de asistencia y exhibir una suma equivalente como mínimo al monto de seña, sellado, comisión IVA. y aportes sobre la base de venta, para ingresar al recinto y participar de la subasta, quedando exentos de tal exigencia las partes y sus letrados. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Tribunal (Art. 580 y 133 CPCC) y para el caso de compra en comisión deberá denunciar su comitente en el mismo acto.- El saldo de precio deberá depositarse dentro del quinto día de aprobada la subasta, en el Bco. de la Pcia. de Bs.As.- Remate ordenado en autos: "Astorga Verdun Migdonia c/ Capraro Antonio y Otro/a s/ Despido", Exp. 25619. Quilmes, 10 de octubre de 2018.- Laura B. Semole. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.811 / oct. 24 v. oct. 26

MIGUEL ANTONIO LAVARRA

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 11 de LP comunica en autos: "Soficlar S.A. s/ Quiebra s/ Realización de Bienes, Expte. 77562" el Martillero Miguel Antonio Lavarra Coleg. N° 6215 dom. 69 N° 285 1/2 de La Plata abre proceso de subasta electrónica para la venta del 100% de los inmuebles ubicados en calle 166 entre 43 y 44 de La Plata. Ocupados por el Sr. Grossi Omar según Mandamientos de fs. 2783 y fs.2786: Venta ad-corporis, a saber: A) Galpón- Depósito, Ciudad y Partido de La Plata, N.C.: Circ. III; Secc. D; Chacra 154 Manz. 154 K; Parcelas 14, Matrícula: 74845 La Plata (55). Mide 20 x 50,70. Superficie Total de 1014 mts2. Base \$ 2.071.728 en tramos de aumentos del 5%, garantía de ofertas de \$ 103.586,40. B) Lote Baldío, N.C.: Circ. III;

Secc. D; Chacra 154 Manz. 154 K; Parcela 13 Matrícula: 74840 La Plata Mide según dominio 20 m x 30m. Superficie Total 614 mts. Base \$ 255.424 en tramos de aumentos del 5%. Garantía de ofertas de \$ 12.771,20. Comisión 5% con más 10% aporte previsional. Rep. fiscal 1.2% No se admitirá la compra en comisión ni cesión del boleto de compraventa. Inscribirse en el Registro General de Subasta Judicial de la SCJBA Dpto La Plata sito calle 45 n° 776-LP (e mail: subastas@scba.gov.ar); de 8 hs a 14 hs con antelación 3 días hábiles del comienzo de celebración de la subasta; acreditando garantía mediante depósito Judicial en la cuenta de autos. Cronograma: Exhibición 31 de Octubre y 1 de Noviembre de 10 hs a 12 hs. Tiempo de ofertas EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE A LAS 10 HS hasta EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE A LAS 10 HS. Audiencia Art. 38 anexo I acuerdo 3604: 14 de Diciembre a las 10 hs en el Juzgado, oportunidad en que se suscribiría el acta de adjudicación del bien realizado, el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. debiendo acreditar el depósito en pesos en la cuenta de autos de la seña 10 % del precio ofertado incluye lo depositado como reserva de garantía Saldo de precio a los cinco días que se lo notifique por nota la aprobación del remate, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso. Cuenta en el Banco Provincia de Bs As para depósito en pesos de garantía y seña n° 2050-8752372 CBU: 0140114727205087523722 (art.562 del CPC); dejase establecido que a los fines del cumplimiento de los Arts. 50 y 51 de la Ley 10.707 (Art. 6 Dec. 1736) pesarán en quien resulte comprador los costos que genere la determinación del estado parcelario -en el supuesto que no se encuentre constituido-; así también el gasto por impuesto de sellos (arg. Art. 1424 del CC, con. CC0201 LP 91798 RSI-59-10 I 20-4-2010); Asimismo quedarán a cargo del comprador la totalidad de los gastos que fueran necesarios abonar a los fines de obtener la protocolización de la subasta y/o su inscripción registral.- La Plata, 18 de octubre de 2018.

C.C. 11.824 / oct. 24 v. oct. 26

DANIEL F. MANGANIELLO

POR 1 DÍA - El Juz. de Paz Letrado de Pinamar, Secretaría Única, hace saber que Daniel F. Manganiello, (T° I; F° 397 C.D. Oficina en Olavarría 170 Dolores, TE: 02245-441604) Rematará, EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11 HS. en Castelli 263 de Dolores, Un Chalet de 216,71 mts. cuadrados de superficie, levantado sobre un terreno de 1.080,86 mts.2 ubicado Becasina N° 1775 de Cariló, partido de Pinamar, que se designa como: Cir. IV; Sec. Y; Mz.198, Parcela 2; Partida Inmobiliaria 124-021990-1 Partida Municipal 15315, Inscripto en la matrícula 1370 del partido 124.- Condiciones: base: \$ 10.880.000.- Sellado 1,20%; Seña 30 %; Honorarios 4% c/p. mas 10% aporte Previsional. Queda prohibida la cesión del acta de compra, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio del juzgado actuante.- Si el bien devengará expensas serán a cargo del adquirente en caso que no cubra el monto de la subasta; el saldo de precio será depositado judicialmente dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Si no hubiere postores se rematará el 13/11/18 a las 11 hs. con base de \$ 8.160.000 y si tampoco hubiere ofertas: el 20/11/18 a las 11 hs., sin base, ambas en el mismo lugar.- El bien se encuentra cerrado y es utilizado en verano.- Existen las siguientes deudas acreditadas: Municipal \$145.667,99 al 10/4/17; Inmobiliario \$92.845,80 al 10/4/17; Exhibición: 30/10/18 de 10 a 12 hs.- Mayores informes dirigirse al expediente.- Venta decretada en autos: Exp. N°:33487 "Municipalidad de Pinamar c/ Maiorano Rubén Antonio s/ Apremio". Pinamar, 10 de octubre de 2018.-Firmado Dr. Juan Gerónimo Valenzuela. Abogado Secretario.

C.C. 11.848

EDUARDO FACUNDO QUIROGA

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° dos del Departamento Judicial Mar del Plata, en los autos "Lentz Rosa María s/ Sucesión Vacante". Expediente 109.678, hace saber que el Martillero Oficial, Sr. Eduardo Facundo Quiroga, rematará EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10.30, en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Mar del Plata, sito en la calle Bolívar N° 2.958, libre de impuestos y gravámenes, desocupado, el inmueble sito en la calle Av Colón N° 905, 6° "B" de esta ciudad de Mar del Plata, cuyo dominio se encuentra inscripto en la matrícula 139714/21 y designado catastralmente como Circunscripción I Sección C Manzana 192; Parcela 7, Unidad Funcional 21 Subparcelas 06-01, 00-14, 00-21, 08-06, A-02. Superficie: 150 mts. 38 dms. cdos. Al contado y mejor postor. Base \$ 5.200.000 (Pesos cinco millones doscientos mil). Seña 10 %, Comisión 3% y el 10% de ese importe en concepto de aportes. Estampillado boleto 1,2% (dinero en efectivo). La unidad no adeuda expensas comunes al 01/10/18, y las posteriores que son a cargo del Sucesorio y se cancelarán con el obtenido de la subasta. Saldo dentro del término perentorio de cinco (5) días de intimado su pago, bajo apercibimiento de pérdida de la seña y comisión. El comprador deberá individualizar en el momento del remate el nombre del comitente. En caso de prestar conformidad con la inmediata disponibilidad de los fondos del saldo de precio, será facultad del comprador la designación del escribano, caso contrario será propuesto por la Fiscalía de Estado. El bien se exhibe el 2 de noviembre de 2018 de 10 a 13 horas. Se hace constar que los concurrentes a la subasta deberán acreditar identidad. Hago constar que el mismo no tributara impuesto, arancel o sello alguno conforme lo establecido en las Leyes 7.543 y 7.322.

C.C. 204.090 / oct. 24 v. oct. 26

Agencias

CASA CENTRAL

POR 10 DÍAS - El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 13 e/47 y 48 de La Plata, cita por diez (10) días a CACOPLA S.R.L. para que conteste el traslado de demanda conferido en autos "Fernández Raquel Noemí c/ Cacopla SRL S/ Prescripción Adquisitiva Larga", a fjs. 176, y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble en calle 56 N° 1641 e/ 27 y 28 de La Plata, Nomenclatura catastral: Circunscripción I; Sección R, Manzana 1402, parcela, 14 a, matrícula N° 65197 (055), ello bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes. La Plata 17 de Septiembre del 2018.

C.C. 11.293 / oct. 10 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires (TE. N° 4813-0061), comunica por cinco días en los autos PERTENECER S.R.L. s/ Quiebra" (Exp. 24333/2017), CUIT 30-70812690-6, que el 21.9.18 se ha decretado la presente quiebra. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 10.12.18 ante el Síndico designado Carelli-Matozzi Contadores Públicos, con domicilio constituido en Maipú 631 P. 2 "C"/"D", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 el 27.2.19 y el referido por el Art. 39 de la ley citada para el 16.4.19. La audiencia de explicaciones se celebrará el día 10.4.19 a las 11:00 hs en la sala de audiencias del tribunal. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Buenos Aires, Buenos Aires, 28 de septiembre de 2018. Paula Marino. Secretaria.

C.C. 11.659 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a JULIETA QUIROGA, en la causa Nro. 4195-P del registro de éste Juzgado, DNI N° 38073395, con último domicilio en la calle Carlos Calvo Nro. 1349, Monserrat, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de regularizar su situación procesal en la causa N° 4195-P que se le sigue por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, bajo apercibimiento de revocarse el instituto de la suspensión de juicio a prueba. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 9 de octubre de 2018. Por devuelta; téngase presente lo manifestado por la Defensa y no habiendo sido posible dar con el paradero de la encausada de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Declararla Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.).". FDO: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Lorena Vulcano. Auxiliar letrada. Secretaría, 9 de Octubre de 2018. María Lorena Vulcano. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.557 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Jueza Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 5 del Departamento Judicial La Plata, en el marco de la I.P.P. N° 06-00-046529-16701, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Plata, 27 de junio de 2018. Autos y vistos: Para resolver en el presente incidente, formado de eximición de prisión formado en el marco de la IPP Nro. 06-00-46529-16; Y Considerando: I.- A fs. 1/3 el Sr. Defensor Particular Dr. José Luis Ghioldi, solicita se conceda el Beneficio de la Eximición de Prisión en favor de PANIAGUA RUIZ DÍAZ FACUNDO. Sostiene que su asistido intenta colocarse a derecho en estas actuaciones, prestar las declaraciones que se consideren pertinentes aportando prueba que hagan a su defensa, y así demostrar su inocencia y colaborar con el acceso a la verdad. Funda su petición en el estado de inocencia que debe primar conforme las garantías constitucionales vigentes. II.- Que con fecha 31 de mayo de 2018 la Sra. Jueza titular del Juzgado a mi cargo por disposición Superior, dictó orden de detención respecto de Facundo Paniagua Ruiz Díaz, por los delitos prima facie calificados como Robo Agravado por su comisión en poblado y en banda en los términos del Artículo 167 Inciso 2 do. del Código Penal (Hecho I) y Robo Agravado por el empleo de arma y por su comisión en poblado y en banda en los términos de los Artículos 166 Inciso 2 do. y 167 Inciso 2do. del Código Penal (Hecho II). Esta calificación no admite la excarcelación y por ende tampoco la eximición de prisión pretendida. Por ello y de conformidad con lo previsto en el Art. 185 - a contrario - del C.P.P. ; Resuelvo : I. No hacer lugar a la eximición de prisión solicitada por la Defensa en favor de Facundo Paniagua Ruiz Díaz, no pudiendo efectivizarse por el momento la detención del nombrado por aplicación del efecto suspensivo (Art. 431 del C.P.P.), dejando a salvo mi opinión que la misma podrá ser efectivizada- en caso de recurrirse el presente, una vez que la Alzada dicte pronunciamiento, por entender que la garantía de la doble instancia así se encontrará abastecida-. Notifíquese..." Fdo. Marcela Inés Garmendia. Jueza.

C.C. 11.647 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5232-18 (Sorteo N° SI-2233-2018 e IPP Nro. CP-5232-18), caratulada "Aguilar Luca s/ Robo" en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a AGUILAR LUCA, DNI 39.185.898, nacido el 06/12/1995 en Buenos Aires, de nacionalidad argentina, hijo de Héctor Daniel Aguilar y Rosa Elizabeth Ortiz, con último domicilio conocido en las calle la Habana N° 734 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el decreto que se notifica: "San Isidro, 10 de Octubre de 2018. Por recibido, agréguese. Toda vez que Luca Aguilar no se ha presentado ante estos estrados pese a encontrarse debidamente notificado -fs. 93 y 100), previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fojas 103, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- Art. 129 del CPP.- Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Villa Martelli que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo: Dra. Ma. Emma Prada. Juez. Secretaría, 10 de Octubre de 2018.

C.C. 11.660 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Depto. Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez (P.P.D.S), Secretaría Única, hace saber que en autos "Vallejos, Ana Raquel s/ Quiebra (Pequeña), Exp. N° 17345/2018, con fecha 19 de marzo de 2018 se ha decretado la quiebra de VALLEJOS, ANA RAQUEL, (D.N.I. 14.629.487). Se

ordena a la fallida y terceros entreguen al Señor Síndico designado Contador Héctor Ricardo Martínez, con domicilio constituido en la calle 13 (entre 47 y 48), Edificio Tribunales, Colegio de Abogados, casillero 2155, La Plata, y con domicilio profesional en calle 49 N° 945, La Plata los bienes de aquella y prohíbese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces. Se intima a la fallida y/o terceros que tengan bienes y documentación de aquella para que los pongan a disposición del señor Síndico en el término de cinco (5) días (Art. 88 Inc. 5, lcq). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el día 01 de noviembre de 2018 en el domicilio de calle 49 N° 945, La Plata, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 hs. y de 16:00 a 18:00 horas. El plazo de presentación de los Informes Individual y General previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 vencen los días 21 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente. La Plata, de octubre de 2018. Mario Adolfo Morelli Paunero, Auxiliar Letrado Interno.

C.C. 11.688 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27 del Depto. Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez (P.P.D.S), Secretaría Única, hace saber que en autos "Dacovich, José Domingo s/ Quiebra (Pequeña), Exp. N° 17344/2018, con fecha 19 de marzo de 2018 se ha decretado la quiebra de DACOVICH JOSÉ DOMINGO, (D.N.I. 5.524.623). Se ordena a la fallida y terceros entreguen al Señor Síndico designado Contador Héctor Ricardo Martínez, con domicilio constituido en la calle 13 (entre 47 y 48), Edificio Tribunales, Colegio de Abogados, casillero 2155, La Plata, y con domicilio profesional en calle 49 N° 945, La Plata los bienes de aquella y prohíbese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces. Se intima a la fallida y/o terceros que tengan bienes y documentación de aquella para que los pongan a disposición del señor Síndico en el término de cinco (5) días (Art. 88 inc. 5, lcq). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura hasta el día 01 de noviembre de 2018 en el domicilio de calle 49 N° 945, La Plata, los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 hs. y de 16:00 a 18.00 horas. El plazo de presentación de los Informes Individual y General previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 vencen los días 21 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, respectivamente. La Plata, de octubre de 2018.

C.C. 11.689 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal Oral Criminal n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARIO WALTER Y/O DANIEL ANTONIO OLIVERA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 10142-15, seguidas al nombrado en orden al delito De Robo Calificado en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 31 de julio de 2018. En atención a lo que surge del informe de fojas 202/203, y en atención a lo manifestado por la defensa del encartado a fs. 193, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Mario Walter y/o Daniel Antonio Olivera, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Roberto A. W. Lugones Juez. Ante mí: Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 31 de julio de 2018.

C.C. 11.701 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a SEBASTIÁN OJEDA, en causa N° PP-07-00-018925-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 5 de abril de 2018... Autos y Vistos:...Y Considerando:...Por ello Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Sebastián Ezequiel Ojeda en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter - párrafo cuarto- del Código Penal Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fecho, archívese." Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo Bravo.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 24 de septiembre de 2018... Atento lo informado a fojas 86/vta., notifíquese a Sebastián Ojeda de la resolución de fojas 72/74vta., mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser librados al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días. En la fecha se cumplió. Conste." Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí, Pablo Bravo, Secretario; Laura V. Ninni. Juez.

C.C. 11.705 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a BEATRIZ DEL VALLE JUÁREZ, en causa N° 07-00-857116-08/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 23 de agosto de 2018.[...] Por ello Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a Manuel Alejandro Acosta y Beatriz Del Valle Juárez por el delito de encubrimiento (Artículos 59 inciso tercero, 62 inciso segundo y 277 del Código Penal). II-Sobreseer totalmente a Manuel Alejandro Acosta y a Beatriz Del Valle Juárez en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Pendí...1" Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí. Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: Lomas de Zamora, 30 de agosto de 2018. Atento lo informado a fojas 44, notifíquese a Manuel Alejandro Acosta y Beatriz Del Valle Juárez de la resolución de fojas 77/78, mediante la publicación de edictos por el término de cinco días los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de Aires." Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.706 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JOSÉ AUGUSTO AYALA, en causa N° 07-00-217569-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de agosto de 2018.[...] Por ello es que Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a José Augusto Ayala por el delito Tenencia Ilegal de Arma de Guerra (Artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II- Sobreseer totalmente a José Augusto

Ayala en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal.1.1” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. “Lomas de Zamora, 24 de septiembre de 2018. Atento lo informado a fojas 88, notifíquese a José Augusto Ayala de la resolución de fojas 82/83 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días, los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.[...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.707 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a ÁNGEL CÉSAR GONZÁLEZ, en causa N° 07-00-6550701-06/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 5 de octubre de 2018.[...] Por ello es que Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa seguida a Ángel César González por el delito de Amenazas en concurso ideal con Resistencia a la Autoridad. Artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal. II-Sobresereer totalmente a Ángel César González en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal.. [...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. Ante mí, Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 8 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 74, notifíquese a Ángel César González de la resolución de fojas 90/91 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.708 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JUAN MANUEL ALMARAZ, en causa N° 07-00-074140-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 9 de octubre de 2018. A fojas 169 el Doctor Facundo Hernán Rojas solicita se regulen sus honorarios por las tareas realizadas en la presente pesquisa en la cual se desempeñó como abogado defensor de Juan Manuel Almaraz Cuevas. Ahora bien, de las presentes actuaciones se desprende que el nombrado fue tenido como abogado particular de Almaraz Cuevas el 31 de julio de 2018 (ver fojas 156/158), habiendo requerido la excarcelación del nombrado, cambio de calificación legal y luego sobreseimiento el cual tuvo favorable acogida (ver fojas 1/4 del inc. de excarcelación, 143/144, 149/150 y fs. 156/158 de los autos principales). Así, de acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 9, segunda parte, apartado I, inciso 16, punto a), acápite “III”, corresponde merituar su labor en la instancia en la suma equivalente a 60 jus, más el diez por ciento que dispone la norma correspondiente, dejándose constancia que los mismos deberán ser abonados dentro del plazo previsto por el artículo 54 de la Ley 8.904, lo que así resuelvo (artículos 1, 9 segunda parte apartado I inciso 16 punto a) acápite “III”, 16, 21, 49 y 54 de la Ley 8.904 y 534 del C.P.P.)...”...Artículo 54: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo...” Ley 8.904/77” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Eduardo Olmedo.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 10 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 165, notifíquese a Juan Manuel Almaraz de la resolución de fojas 1170/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. Ante mí Eduardo Olmedo, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.709 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a JONATHAN DAMIÁN ANIBAL TARRAGONA, en causa N° 07-00-004496-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 8 de agosto de 2018. [...] Por ello Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Gustavo Joel Corvalán y Jonathan Damián Anibal Tarragona en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter -párrafo cuarto- del Código Penal.[...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 12 de octubre de 2018. Atento lo informado a fojas 118, notifíquese a Jonathan Damián Anibal Tarragona de la resolución de fojas 105/106 mediante la publicación de edictos por el término de cinco días, los que deberán ser librados al Director del Boletín Oficial Buenos Aires. [...]” Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías.

C.C. 11.710 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, a cargo del Dr. Eduardo Emilio Malde, Secretaría N° 46, a mi cargo, sito en Marcelo T. De Alvear 1840, Planta Baja de CABA, comunica por cinco días que el 17/9/18 se decretó la quiebra de “CHEMTON SOCIEDAD ANÓNIMA sobre Quiebra”, Expte. 16057 / 2015, CUIT 33-62410043-9, con domicilio en la calle 25 de mayo 758, piso 8° Dto. G, de CABA. Se deja constancia que tales edictos serán publicados sin previo pago de arancel de acuerdo a lo establecido en el Art. 273 inciso 8° LCQ. Conforme lo dispuesto en el Art. 64 de la LCQ el contador Carlos A Masnatta continuará ejerciendo el cargo de síndico con domicilio en la calle Paraguay 1365, piso 4° “29” de CABA, 48127235 y 48786131. Hacer saber a los acreedores mediante los referidos edictos que deberán concurrir a verificar ante el funcionario concursal hasta el día 9 de noviembre de 2018, LCQ: 32. El plazo para formular impugnaciones y observaciones ante el síndico vence el día 23 de noviembre de 2018, debiendo este -dentro de las 48 hs- de vencido el plazo presentar al juzgado un juego de copias de las mismas (Art. 34 LCQ). El informe individual deberá ser presentado el día 26 de diciembre de 2018. El síndico deberá rendir cuenta del pago del arancel previsto en el Art. 32, tercer párrafo, LCQ. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36 LCQ) será dictada -a más tardar el día 12 de febrero de 2019. Finalmente, el informe general deberá presentarlo el Síndico el día 14 de marzo de 2019 (Art. 39 LCQ). Dicho informe

será puesto a consideración de los interesados por diez días. X. Prohíbese a los terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. X Intímase a la fallida para que en el plazo de cinco días cumpla con los requisitos previstos en el Art. 12, Inc. 1° a 7°, y Art. 86 LCQ. XI. Intímase a la fallida y terceros para que dentro del quinto día, entreguen o pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes de la deudora. Inclúyase en los edictos lo así dispuesto y notifíquese a la fallida en el domicilio electrónico indicado en el punto anterior por Secretaría. Buenos Aires 8 de octubre de 2018.

C.C. 11.741 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a MAURICIO ALEJANDRO PONCE, D.N.I 30.836.781, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-017950-16/00 caratulada_ " Ponce, Mauricio Alejandro s/ Lesiones Culposas - Art. 94 " en trámite por ante esta U.F.I.,- a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de Rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 05 de octubre de 2018.-Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Mauricio Alejandro Ponce, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone. Agente Fiscal. Secretaría, 05 de octubre de 2018. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria.

C.C. 11.747 / oct. 22 v. oct. 26

POR 3 DÍAS - El Tribunal de Trabajo No. 1, integrado por los Dres. José María Casas, Rosa Amalia Gómez y Orlando Daniel Cippitelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marisa De Loof, del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle Garay N° 1768 1° piso, en los autos "Val Carlos Héctor y Otros C/ Empresa de Transporte Martin Güemes S.A. S/ Despido", (Expte. N° 51818), cita y emplaza, por treinta días, a herederos y/o derechohabientes de Echeverría Ángel Blas a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC). Los autos que ordenan el presente, y que en sus partes pertinentes dicen, se transcriben a continuación: "Mar del Plata, 20 de abril de 2018 (...) Sin perjuicio de lo proveído precedentemente, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital a efectos de que se cite por el plazo de treinta días a herederos y/o derechohabientes de ECHEVERRÍA ÁNGEL BLAS y de RAMÍREZ CARLOS EDUARDO a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC).- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli, Juez.-"; "Mar del Plata, 5 de septiembre de 2018.- No surgiendo de los edictos acompañados que se haya consignado en los mismos la carátula de la presentes actuaciones, procédase a una nueva publicación de edictos conforme el proveído de fecha 20 de abril de 2018 sexto párrafo, cumplido se proveerá.- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli Juez.-". Mar del Plata, 12 de octubre de 2018. Tomas Santiago Nutter. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.748 / oct. 22 v. oct. 24

POR 3 DÍAS - Tribunal de Trabajo No. 1 integrado por los Dres. José María Casas, Rosa Amalia Gómez y Orlando Daniel Cippitelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marisa De Loof, del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle Garay N° 1768 1° piso, en los autos "Val Carlos Héctor y Otros C/ Empresa de Transporte Martin Güemes S.A. S/ Despido", (Expte. N° 51818), cita y emplaza, por treinta días, a herederos y/o derechohabientes de RAMÍREZ, CARLOS EDUARDO a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC). Los autos que ordenan el presente, y que en sus partes pertinentes dicen, se transcriben a continuación: "Mar del Plata, 20 de Abril de 2018 (...) Sin perjuicio de lo proveído precedentemente, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Capital a efectos de que se cite por el plazo de treinta días a herederos y/o derechohabientes de Echeverría Ángel Blas y de Ramírez Carlos Eduardo a que comparezcan y estén a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con los herederos presentados en autos (Art. 43 del CPC).- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli, Juez.-"; "Mar del Plata, 5 de septiembre de 2018.- No surgiendo de los edictos acompañados que se haya consignado en los mismos la carátula de la presentes actuaciones, procédase a una nueva publicación de edictos conforme el proveído de fecha 20 de abril de 2018 sexto párrafo, cumplido se proveerá.- Fdo. Dr. Orlando Daniel Cippitelli Juez.-". Mar del Plata, 12 de octubre de 2018. Tomas Santiago Nutter. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.749 / oct. 22 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 3 Secretaría Única, Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle Garay 1768 3er. piso, cita y emplaza por diez (10) días a JESICA ALEJANDRA DICANDILO -DNI 29.141.240- para que en dicho plazo tome debida participación en los autos caratulados "Yampa, Oscar Armando y otro c/ Coop. de trabajo de servicios portuarios Coop/Losal LTDA. y otros s/ Despido", expte. nro.18.338 y haga valer los derechos que por ley estime corresponderle, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en juicio. El diligenciamiento del presente es absolutamente gratuito, según lo normado en el Art. 20 de la LCT, y el Art. 22 de la Ley 11.653 que en sus partes pertinentes se transcriben: Art. 20 primer párrafo LCT: Gratuidad: "El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo"; Art. 22 ley 11.653 Beneficio de Gratuidad: "Los trabajadores o sus derechos-habientes gozarán del beneficio de gratuidad. La expedición de testimonios, certificados, legalizaciones o informes en cualquier oficina pública será gratuita. En ningún caso les será exigida caución real o personal para el pago de costas, gastos u honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares. Sólo darán caución juratoria de pagar si mejorasen de fortuna". Mar del Plata, 26 de septiembre de 2018. Fdo. Dr. Carlos María Cordero, Aux. Letrado.

C.C. 11.771 / oct. 23 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a CARLOS GABRIEL CASTRO AVILA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa Nº 0700-1242-16, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 16 de octubre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 296, 302, 313, 317 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Carlos Gabriel Castro Avila, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo: Nicolás M. Plo, Juez. Secretaría, 16 de octubre de 2018.

C.C. 11.773 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro, con asiento en la ciudad de Tigre, notifica a IVANA PAOLA LÓPEZ, D.N.I. Nº 28.895.408, argentina, nacida el 10 de septiembre de 1981 en Vicente López, hija de Miguel Ángel y de Cristina del Valle Villarreal, de lo resuelto con fecha 22 de agosto del año en curso en el marco de la I.P.P. nro. 14-12-000570-18/00, con intervención de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Drogas Ilícitas de Tigre, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Tigre, 22 de agosto de 2.018... Resuelvo: I. Modificar parcialmente la calificación legal por la que vienen imputados Jorge Adrián Ayala, Cristina del Valle Villarreal y Paola Ivana López, por los motivos expuestos en el considerando, debiendo ser subsumida la conducta reprochada a los nombrados como constitutiva de los delitos de Tenencia simple de sustancias estupefacientes en concurso ideal con Tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal, previstos por el Art. 54 del Código Penal y Art. 14 párrafos primero y segundo de la Ley 23.737, por las razones expuestas en el considerando tercero (art. 23 inc. 5º del CPP).II. Declarar en el presente caso la inconstitucionalidad del delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto por el art. 14 párrafo segundo de la ley 23.737, por las razones expuestas en el considerando tercero (arts. 18, 19 y 31 de la Constitución Nacional y art. 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) III. Sobreseer totalmente a Jorge Adrián Ayala, Cristina Del Valle Villarreal e Ivana López, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a los delitos de Tenencia simple de sustancias estupefacientes en concurso ideal con Tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto por el art. 54 del Código Penal y art. 14 párrafos primero y segundo de la ley 23.737 y su modificatoria ley 26.052, por los motivos expuestos en el considerando tercero (arts. 23 y 323 inciso 3ero. del C.P.P.).Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías". Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "Tigre, 10 de octubre de 2.018... Por recibido, restando notificar el decisorio obrante a fs. 103/115 a la imputada Ivana Paola Lopez, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del ordenamiento ritual... Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías." Secretaría, 10 de octubre de 2.018. Fdo. Mariana Soledad Schemberger, Secretaria.

C.C. 11.775 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FRANCO PARRA, DNI 42.541.023, en la causa Nro. 3896, que por el delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 16 de octubre de 2018. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 11.783 / oct. 23 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo Nº 2 de la Ciudad de Campana, Presidencia a cargo del Dr Alejandro H. Gatti, Juez del Trabajo , Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena Patricia Álvarez, del Departamento Judicial de Zárate- Campana , cita y emplaza por el termino de diez días a los herederos del Sr. HECTOR BENITEZ CASTELLANOS , a que se presenten en autos González Nancy Esther c/ Larghi Marta Ofelia y Otro/a s/Accidente de trabajo Acción Especial.- Expte Nº 13164/2012 , mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y El Debate , por el término de dos días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente.- Campana, 10 de agosto de 2018. Fdo. Sergio A. Martínez, Aux. Letrado.

C.C. 11.785 / oct. 23 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expte. Nº JU-511-2018, caratulado: "Servitrac Marbel S.A. S/Quiebra (Pequeña)", con fecha 5 de septiembre de 2018 se ha decretado la Quiebra de la siguiente persona jurídica: SERVITRAC MARBEL S.A., inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula nro. 111.902 del 30/10/2012, Legajo nro. 197039, con domicilio en calle Suipacha Nro. 848 de la Localidad de Lincoln (B), ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo, su entrega al Síndico designado Alejandro Agustín Roca con domicilio constituido en calle Ataliva Roca Nro. 229 de la Ciudad de Junín, prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la interceptación de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 11 del mes de diciembre del año 2018 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 28 del mes de diciembre del 2018 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 28 del mes de febrero del año 2018 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 16 del mes de abril del año 2019 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" y en el Diario "La Posta del Noroeste" de la Ciudad de Lincoln por el término de cinco días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Junín (B), 16 de octubre de 2018. Fabio Italiano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.765 / oct. 23 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 11 de La Plata, hace saber que en autos: "PRUNES ADRIANA ANDREA s/ QUIEBRA, fue presentado el informe final y proyecto de distribución de fondos, y que será aprobado de no mediar observaciones dentro de los 10 días conforme 218 LCQ, habiéndose regulado honorarios por auto de fecha 7 de abril de 2017 al Síndico

Leopoldo José Gard, CUIT 23-07377787-9 la suma de Pesos Nueve mil ochocientos (\$ 9.800) y al Dr. Luciano Reynoso CUIT no denunciada, en la suma de Pesos Cuatro mil doscientos (\$ 4.200) con más el 10% de aporte legal (arts. 1; 9; 11; 14; 16; 21; 22; 23; 51 y ccs de la Ley 8.904 y 257; 218; 265; 267 y 271 de la Ley 24.522. La Plata, 4 de octubre de 2018. Leopolda Cecilia Corredera, Secretaria.

C.C. 11.786 / oct. 23 v. oct. 24

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, dirijo a Ud., el presente en autos: " León Verónica Analía S/Incidente de Ejecución S (peculado)", a fin de remitirle, la parte resolutive de la sentencia recaída en causa N° 266/3319 dictada por el Tribunal Criminal N° 1, con respecto a VERÓNICA ANALÍA LEÓN, domiciliado en calle...Real: calle Oscar González Nro. 443 Daireaux la que dice: " Trenque Lauquen, 19 de junio de 2018....Por todo ello, Resuelvo: I) Condenar a Verónica Marcela León, nacida el día 13/05/1975 en Capital Federal, estado civil divorciada, de ocupación ama de casa, argentina, DNI 24.558.605, domiciliada en calle Oscar González n° 443 de Daireaux, que sí sabe leer y escribir, hija de Alicia Amalia León (f) y de Norberto Eduardo Sala (f), por ser considerada autora penalmente responsable de delito de Peculado (art. 261 del C.P.), a la pena dos años de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta perpetua con costas (arts. 26 y 29 inc. 3° del C.P. y 531 del C.P.P.)...Fdo. Dr. Horacio Marcelo Centeno, Juez - Ante mí: Dr. Nicolás Palacios Córdoba, Secretario; María Virginia Baglietto, Aux. Letrada.

C.C. 11.832

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, dirijo a Ud., el presente en autos: " Rosino Juan Alberto S/Incidente de Ejecución (Falso Testimonio)", a fin de remitirle, la parte resolutive de la sentencia recaída en causa 798/4620 del Juzgado en lo Correccional nro. 2, respecto a Juan Alberto Rosino la que dice: "Trenque Lauquen, 30 de mayo de 2018. Sentencia ...Resuelvo: 1- Condenar a JUAN ALBERTO ROSINO (argentina, DNI 41.548.842, soltero, nacido el 05/08/1997, albañil hijo de Silvio Omar Rosino y Marta Cecilia Lamas, domiciliado en calle Rivadavia Nro. 1219 de Trenque Lauquen) por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Falso Testimonio (art. 275 del CP) a la pena de dos meses de prisión más inhabilitación absoluta por cuatro meses y a la pena única de tres años de prisión de efectivo cumplimiento más inhabilitación absoluta por cuatro meses, comprensiva del hecho de la presente y de la pena impuesta en la condena informada en este proceso a fs. 106/107, en causa n° 3649 de trámite ante el Juzgado de Garantías N° 3 Dptal. Firmado Henán José Crespo, Juez." Asimismo pongo en su conocimiento que la pena de inhabilitación absoluta por cuatro meses vence el día 21-10-2018, conforme al cómputo de pena obrante en copia a fs. 10 y vta. del presente. María Luján Luppi, Secretaria.

C.C. 11.833

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, dirijo a Ud., el presente en autos: " Díaz Griselda Noemí S/Incidente De Ejecución S (Falsificación de Documento Privado Estafa)", a fin de remitirle, la parte resolutive de la sentencia recaída en causa N° 593/5023 dictada por el Juzgado Correccional N° 2, con respecto a GRISELDA NOEMÍ DÍAZ domiciliada en calle Dorrego 590 de Trenque Lauquen la que dice: "Trenque Lauquen 31 de julio de 2018. Sentencia...Resuelvo. I.- Condenar a Griselda Noemí Díaz (argentina, DNI 31.434.835, soltera, nacida el 29/01/1985 en Carlos Tejedor, hija de Carlos Alberto y Maciel Hilda Ester, empleada, domiciliada en calle Dorrego Nro. 590 de Trenque Lauquen), por considerarla autora penalmente responsable de los delitos de Estafa y Adulteración de Documento Privado en Concurso Real (arts. 172, 292 y 55 del C.P.), a la pena de un año de prisión de prisión cuya aplicación se deja en suspenso y un año de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos (conf. art. 20 bis inc. 1° del C.P.) con costas (art... 26, 29 inc. 3° del Código Penal y 531 del Código de Procedimiento Penal). Fdo. Dr. Hernán José Crespo, Juez. Ante mí Fdo.: Dra. María Carolina Casco Fossat, Secretaria. "Asimismo se hace saber que la pena de inhabilitación especial para desempeñar cargos públicos vence el 22/8/2019. María Luján Luppi, Secretaria.

C.C. 11.834

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Pérez Marcote, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa n° QL-2638-2015, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-7450 caratulada: "Imblaip Gerardo Martín, Pereira Santos Odrulfo S/Resistencia a la Autoridad", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado GERARDO MARTÍN IMBLAIP, titular del DNI 29.582.599, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 25 de septiembre de 2018.- Autos y Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: 1.- Revocar la suspensión de juicio a prueba que le fuera otorgada a Gerardo Martín Imblaip de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en la presente causa N°2638/2015 de este Juzgado en lo Correccional N°3 Departamental, registrada en Secretaría bajo el N°J-0007450 (art. 76 ter, primero y cuarto párrafo "a contrario sensu" del Código Penal).- II.- Declararla Rebelde de Gerardo Martín Imblaip cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de la mencionada una vez que sea habida a primera audiencia.- 111.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Imblaip sea habido para ser sometida nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP).- IV.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. V. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley. (...) Fdo. Pablo Pérez Marcote -Juez- PAM...Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria." Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Fdo. Marisa Vázquez, Secretaria.

C.C. 11.835 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Pérez Marcote, momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N°3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 2470/2017, registrada en esta Secretaría bajo el N°J-8339 caratulada: "Verón, Marina Verónica y Otro S/Hurto", a fin de solicitarle se sirva publicar por

edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/ Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado MARINA VERÓNICA VERÓN, titular del DNI 26.092.913-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: “Quilmes, 17 de agosto de 2018. –Y Visto:...Y Considerando:...Resuelvo: I. Declarar la Rebeldía de Marina Verónica Verón, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia.- II.- Suspender el trámite de la presente causa hasta tanto el imputado Marina Verónica Verón sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. art. 305, tercer párrafo, CPP).- (...) Fdo. Pablo Pérez Marcote, Juez. Ante mí: Claudio R. Frassoni, Auxiliar Letrado-”. Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Claudio R. Frassoni, Aux. Letrado.

C.C. 11.836 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS – Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 21659, caratulada: “Arola, Elías Rubén S/Encubrimiento (IPP N°03-02-1472-15) (JGN°4)”, a fin de solicitarle, proceda a publicar edicto, por el término de cinco días (art. 129y concdts, del C.P.P.), a fin de notificar a señor AROLA, ELÍAS RUBÉN, cuyo último domicilio conocido era en calle 28 n° 990 de la Ciudad de Santa Teresita, lo resuelto por este Tribunal el pasado 10 de octubre de 2018, lo que se transcribe a continuación: “Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I. Se rechaza el recurso de apelación en trato impetrado por la Defensa Oficial. II. Se confirma la resolución en trato en cuanto dispuso no hacer lugar al planteo de nulidad interpuesto por el señor Defensor Oficial rechazar el sobreseimiento y elevar a juicio la presente causa que se le sigue a Arola Elías Rubén en orden al delito de Encubrimiento. Fdo.: Luis Felipe Defelitto. Susana Miriam Darlong Yaltone. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria”. Devuelva actuaciones a la brevedad, haciendo saber al Tribunal cualquier dificultad para el diligenciamiento del presente al T.E. 02245-442309. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria.

C.C. 11.837 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en causa N° 178-4511-2018 caratulada: “I. Almirón Cintia Carolina. II.- Olivera Nahuel Ignacio S/ I.- Encubrimiento y Resistencia a la Autoridad, II.- Hurto (IPP 3881/17), a fin de solicitarle tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: “Tandil, 2 de octubre de 2018...hágase conocer a NAHUEL IGNACIO OLIVERA el Juez interviniente en la presente causa y cítese/o a juicio por el plazo individual de diez días corridos (art. 139 del C.P.P.), a los fines previstos en el art. 338 1er. párrafo del C.P.P., a cuyo fin deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento que si no lo hiciera en el plazo estipulado será declarado Rebelde en los términos de los arts. 303 y concs. del C.P.P.- Firmado: Carlos Alberto Pocorena, Juez Correccional”. Asimismo, se solicita se sirva acompañar constancia de la publicación de la siguiente notificación para su agregación a la causa. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 11.838 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - En la Causa n° 59252 seguida a González Carlos Faustino por el delito de Hurto, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 7 de septiembre de 2018 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:...Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a CARLOS FAUSTINO GONZÁLEZ DNI 11.683.394 y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Hurto Simple por el art. 162 del Código Penal. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 149 bis del Código Penal).- 2°) Librese cédula al abogado representante Dr. Gastón Alejandro Reynoso, domicilio constituido en calle Ing. Quadri n° 390 de esta Ciudad de Dolores, con copia del presente resolutorio, a los fines que procure la notificación de su defendido Carlos Faustino González para ser agregada a la causa, debidamente diligenciada. 3°) Librese oficio al Ministerio de Seguridad a fin de levantar la Orden de Captura que pesa sobre el nombrado.-Regístrese, notifíquese.- Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso El presente: “Dolores, 04 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido y no habiendo aportado el letrado Dr. Gastón Alejandro Reynoso; la notificación de González Carlos Faustino y desconociéndose el domicilio del mencionado, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs.As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1.” Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 11.839 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-044249-02/00, seguida a SILVINA NATALIA SALAZAR JUÁREZ por el delito de Falsificación de Documento, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado en el día de la fecha cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a Silvina Natalia Salazar Juárez y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Falsificación de Documento (Arts. 59, inc.3°; 62 inc. 2° y 289 inciso 3° del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1.” Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 11.840 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Eduardo Gallina, del Departamento Judicial Necochea, sito en calle 83 N° 323, CP 7630, en autos caratulados “Sleimen Carlos Roberto s/ Quiebra (Pequeña)” Expte. Nro. 43.055 comunica que con fecha 14/09/2018 se decretó la

quiebra del Sr. SLEIMEN CARLOS ROBERTO, DNI. 10.967.414.-Síndico designado CPN Jorge Rafael Laghezza, con domicilio constituido en calle 66 N° 3016 de Necochea, Partido del mismo nombre, domicilio electrónico 20053878246@cce.notificaciones; teléfono 02262-422797, mail:estudiolaghezza@speedy.com.ar., ante quién y donde los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos y pedidos de verificación de sus créditos, hasta el día 05/12/2018 de martes a viernes de 10 a 13 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 20/02/2019 y para la presentación del Informe General el día 24/04/2019. Intimar a todos aquellos que posean bienes y documentos del fallido, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición de la Sindicatura, bajo apercibimiento de ser pasibles de las penas y responsabilidades que en derecho correspondan (Art. 88 Inc. 3 LCQ).- Prohibir la realización de pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. (Art. 88 Incs. 3 y 5 LCQ). Fdo. Dr. Martín Ordoqui Trigo (Juez). El presente se libra en los autos caratulados "Sleimen Carlos Roberto s/ Quiebra (pequeña)" Expte. Nro. 43.055" Necochea, 10 de octubre de 2018. Néstor E. Gallina. Secretario.

C.C. 11.845 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que con fecha 26.09.2018 en el Exp. Nro. 21156/2018 se decretó la liquidación judicial del FIDEICOMISO DE GARANTÍA LAS CALAS (CUIT 30712544984). Los acreedores podrán presentar a la síndico Patricia Julia De La Rúa con domicilio en Tucumán 1538 3° D, CABA y tel: 1143742947-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 04.12.2018, oportunidad en que deberán acompañar copia de DNI o constancia de CUIT/L y dentro de los siete días del vencimiento del periodo de observación de créditos, podrán presentarle una contestación a las observaciones formuladas. El síndico presentará los informes que disponen los Arts. 35 y 39 los días 18.02.2019 y 01.04.2019 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 04.03.2019. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el 21.03.2019 a las 11.00 hs. Se intima al fiduciario y a 3ros. para que entreguen al síndico los bienes del deudor que tengan en su poder y se hace saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Buenos Aires, 09 de octubre de 2018. Fdo.: Claudio Marjanovic Telebak. Secretario.

C.C. 11.847 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 11, sito en Diagonal Roque Saénz Peña 1211, piso 2° de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos Prac Muebles S.R.L. s/ Quiebra (Expte. 26385/2017) que con fecha 12 de julio de 2018 se decretó la Quiebra de PRAC MUEBLES S.R.L. CUIT 30-67734265-6, siendo síndico actuante la Contadora Rosa Elizabeth Fruchdman, con domicilio en Uruguay 654, piso 3°, Of.310, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de diciembre de 2018. Se intima a la fallida, sus apoderados, terceros y a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes. Se intima asimismo a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentos relacionados con la contabilidad y en su caso, para que en el plazo de cinco días, cumpla con los requisitos del Art. 11 Incs. 1 a 7 de la Ley 24.522 (Art. 86). Asimismo intimase a la fallida y/o apoderados y/o sus integrantes para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Marta C. Cirulli. Juez. Ernesto Tenuta. Secretario.

C.C. 11.850 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 2, Secretaría Única del Dpto. Jud. San Isidro sito en la calle Ituzaingó 340 piso 2, a cargo del Dr. Mariano García Franqueira ordenó el día 04/09/2018 la quiebra de LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A. Cuit N° 30-54642256-5, con domicilio social en la calle José Ingenieros 2701 Beccar Partido de San Isidro. Se fijó hasta el día 6 de diciembre de 2018, el plazo para que los acreedores de la fallida, posteriores a la presentación del concurso, presenten ante la sindicatura designada Estudio de Contadores Públicos Rodríguez- Rodríguez Verón. Domicilio: Martín y Omar N° 129 piso 5° of. 524 - San Isidro - Bs. As. Teléfono: 4732-0079. Horario de Atención: lunes a viernes de 10 a 17 hs. Designense 22/02/2019 y 10/04/2019 (Art. 88 In Fine LCQ). Autos "La Primera de San Isidro S.A. s/ Quiebra". Exp. N° SI - 55390 - 2018. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Federal de San Isidro, sin previo pago (Art. 89 de la Ley 24.522). San Isidro, 16 de octubre de 2018. Patricia A. San Martín. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.854 / oct. 24 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - La Sala II de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial de San Isidro en los autos "Sucesora de Oscar Eduardo Bortolotti c/ Municipalidad de Tigre y Otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 100.4149- SCBA 122572), notifica al codemandado GERÓNIMO ROJAS que con fecha 15.8.18 la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, dictó la siguiente resolución, la cual dice así: "La Plata, 15 de agosto de 2018. Autos y Vistos: La señora Jueza doctora Kogan y los señores Jueces doctores Genoud, De Lázzari y Negri dijeron: I. La Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro confirmó el pronunciamiento de origen que, a su tiempo, rechazara la acción de daños y perjuicios incoada por el señor Oscar Eduardo Bortolotti contra el Automóvil Club Argentino y los señores Gerónimo Rojas, Claudio Luis Manozzo y Javier Escalante, al no encontrar reunidos los extremos necesarios para su progreso (v. fs. 902/918 y fs. 967/674). II. Frente a ello, los letrados apoderados del accionante vencido interponen recurso extraordinario de nulidad por el que aducen preterición de tópicos esenciales y ausencia de voto individual (v. fs. 984/990 vta.). III. El intento anulativo no puede prosperar, en atención a lo resuelto por este Superior Tribunal en casos sustancialmente análogos (Arts. 31 bis, Ley 5.827, texto según Ley 13.812 y 298, CPCC). III. 1. Ha manifestado esta Corte -en reiteradas oportunidades- que la omisión en el tratamiento de cuestiones esenciales que provoca la nulidad de la sentencia no es aquella en la que la materia aparece desplazada o tratada implícita o expresamente, pues lo que sanciona con nulidad el Art. 168 de la Constitución Provincial es la falta de respuesta a una cuestión esencial por descuido o inadvertencia del juzgador y no la forma en que ésta fue resuelta (conf. doct. causas C. 119.798, "Rodríguez", resol. de 10-VI-2015; C. 120.588, "Faienza", resol. de 30-III-2016; C. 121.486, "Poy", resol. de 23-V-2017; entre muchas). Además, se ha dicho que temáticas esenciales son aquellas que hacen a la estructura de la traba de la litis y que conforman el esquema jurídico que el fallo debe atender para la solución del litigio y no las que las partes consideren como tales. En virtud de ello, los argumentos de derecho o de hecho en los que los contendientes sustentan su pretensión, no revisten aquel carácter, por lo que su eventual falta de consideración no genera la nulidad del fallo, ya que

la obligación de tratar todos los temas esenciales no conlleva la de seguir a los litigantes en todas sus argumentaciones (conf. doctr. causas C. 120.221, "Parisi", resol. de 2-XII-2015; C. 120.744, "Del Vasto", resol. de 15-VI-2016; C. 121.440, "Agroservicios El Sauce S.R.L.", resol. de 23-V-2017; entre tantas). Sentado ello, cabe destacar que una atenta lectura del fallo en crisis deja advertir que el tópico central, vinculado con los presupuestos de la responsabilidad imputada a los accionados, ha sido abordado (v. fs. 970/974). En consecuencia, los agravios empadronados con la falta de tratamiento de la obligación de brindar seguridad y la valoración de las constancias fácticas se erigen en cuestionamientos al acierto jurídico de la resolución, los que resultan extraños a la vía intentada, pues reposan sobre el mérito de la decisión (v. fs. 984 vta./989; conf. doctr. causas C. 119.932, "Varela", resol. de 1-VII-2015; C. 120.728, "Macovoz", resol. de 29-VI-2016; C. 122.062 "S.A.D.A.I.C.", resol. de 13-XII-2017; e. o.). III.2. Tampoco puede ser atendido el cuestionamiento emparentado con la denuncia de ausencia de sufragio individual, en tanto es constitucionalmente válido el voto cuyas argumentaciones no se expresan en extenso sino por adhesión, en igual sentido y por los mismos fundamentos a uno anterior emitido en el mismo acuerdo (conf. doctr. causas C. 120.360, "Carrique", resol. de 22-XII-2015; C. 121.067, "Paladino", resol. de 15-XI-2016 y C. 121.240, "Canale", resol. de 8-II-2017), tal como ocurre en la especie. Lo expuesto hasta aquí, basta para repeler el canal impetrado (Arts. 31 bis y 298, cits.). Por ello, la Suprema Corte de Justicia Resuelve: Habiéndose planteado agravios desestimados en otros casos sustancialmente análogos, rechazar el recurso extraordinario de nulidad (Arts. 31 bis Ley 5.827, texto según Ley 13.812 y 298, CPCC). Costas a los recurrentes vencidos (Art. 68, CPCC). Regístrese, notifíquese y devuélvase. Fdo. Eduardo Néstor De Lazzari. Héctor Negri. Luis Esteban Genoud. Hilda Kogan. Jueces. Carlos Enrique Camps. Secretario, San Isidro, 10 de octubre de 2018. Guillermo Daniel Ottaviano, Secretario. Sala IIa de la Excma. Cámara Apelación Civil y Comercial de San Isidro.

C.C. 11.809 / oct. 24 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ALCOCER DALILA LORENA, en la causa N° 07-00-29221-16 (n° interno 5815) seguida a la nombrada en orden al delito de hurto tentado, de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 4º piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "///field, 18 de mayo de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-29221-16 (n° interno 5815) seguida a Dalila Lorena Alcocer por el delito de hurto tentado, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (Art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-29221-16 (n° interno 5815) respecto a Dalila Lorena Alcocer a quien se le imputara el supuesto delito de hurto tentado, hecho presuntamente ocurrido el día 12 de mayo de 2016 en la localidad de Villa Fiorito partido de Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer a la encartada Dalila Lorena Alcocer, titular de D.N.I. N° 28.898.125, de nacionalidad argentina, soltera, nacida el 10 de julio de 1981 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Enrique Alcocer y de Andresa Rivas, domiciliada en la calle Fonrouge, Pasaje de Los Sueños, Manzana 7, casa 38 de Villa Lugano, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3528088 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.464.995, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." Otro auto: "///field, 2 de octubre de 2018. Visto lo informado a fs. 169/vta., notifíquese a la inculpada de autos de lo resuelto a fs. 155/vta. Por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.813 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a CAMACHO JONATHAN MATIAS, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-6273-17 (n° interno 6654) seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil En Concurso Real Con Abuso De Armas, cuya resolución infra se transcribe: "/// field, 16 de octubre de 2018. y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) citar a Camacho Jonathan Matías por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su REBELDÍA, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield, 16 de octubre de 2018.

C.C. 11.814 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a ENRIQUE ELIAS MARIANO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-23476-16 (n° interno 6603) seguida al nombrado en orden al delito de Estafa y Hurto, cuya resolución infra se transcribe:"///field, 11 de octubre de 2018.-Y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Enrique Elías Mariano por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado. "Secretaría, Banfield, 11 de octubre de 2018.

C.C. 11.815 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Notifica a SOSA LEONARDO LUCAS, en la causa N° 07-00-52666-11 (N° interno 4329) caratulada "Sosa Leonardo Lucas s/ Hurto Calificado" a la que corre por cuerda la causa N° 07-00-49097-11 caratulada Sosa Leonardo Lucas s/ Robo" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución que infra se transcribe: " ///field, 28 de diciembre de 2017. Atento el estado de autos, Practíquese el Cómputo de Pena (Art. 500 del C.P.P). Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. "Señora Juez: Cumplo en informar a V.S. que, conforme resulta de las constancias del expediente N° 07-00-52666-11 (N° interno 4329): A fs. 96/104 vta. y con fecha 13 de febrero de 2012 se dictó sentencia condenando a Sosa Leonardo Lucas a la pena de un (1) año de Prisión de Ejecución Condicional y Costas, con costas, en orden al delito de Hurto Agravado por Escalamiento en Concurso Real con Robo Simple, imponiéndosele al nombrado el cumplimiento de reglas de conducta en los términos del artículo 27 bis del Código Penal por el término de dos años. De conformidad con lo normado por el primer párrafo del Art. 27 del Código Penal, el término de cuatro (4) años para que la condenación condicional aquí impuesta se tenga por no pronunciada concluirá el 12 de febrero de 2016. Realizado el cálculo respectivo el plazo de las reglas de conducta impuestas expirará el 12 de febrero de 2014. Por otra parte, el registro de la mentada sentencia caducará a todos sus efectos el 12 de febrero de 2022. Por último, se hace saber que el nombrado fue aprehendido el día 5 de septiembre de 2011 (fs. 1/vta), disponiéndose su libertad el 9 de septiembre de 2011 (fs. 6/vta del incidente de excarcelación), es decir que estuvo privado de su libertad 5 días. Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaría, Banfield, 28 de diciembre de 2017. Fdo.: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." "///field, 28 de diciembre de 2017. Apruébase el cómputo de pena precedentemente practicado por secretaria. Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio, a la Sra. Defensora Oficial y al imputado (Artículo 500 del Ceremonial) Fecho, comuníquese a quien corresponde. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." " ///field, 12 de octubre de 2018. Atento lo informado por la defensa a fs. 187 y no contando con otro domicilio en las actuaciones a los efectos de notificar al sentenciado Leonardo Sosa, procédase a notificar lo dispuesto a fs. 169/vta. (Cómputo de Pena), al mentado Sosa por intermedio de edictos los que se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaría, Banfield, 12 de octubre de 2018.

C.C. 11.816 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a GONZALEZ MARIO MIGUEL, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-13989-15 (n° interno 5648) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe:"///field, 16 de octubre de 2018.-Y Visto...Considerando...Resuelvo:1) Citar a González Mario Miguel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía.(Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Maximiliano Estévez. Graciela Lamperti. Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado. Secretaria, Banfield, 16 de octubre de 2018. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.817 / oct. 24 v. oct. 30

POR 3 DÍAS - El Juzgado del Fuero de Familia Nro. 3, a cargo de la doctora Vázquez, Norma Gladys, Secretaria Única del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Gral. Juan José Valle Nro. 224 - 2do. piso - de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Sánchez Lorena Elisabet c/ Sánchez Juan Adolfo s/ Divorcio por Presentación Unilateral" (Expte. Nro. 62.285), que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza al Sr. SÁNCHEZ JUAN ADOLFO a fin de que tome conocimiento de la presente petición de divorcio con los alcances indicados en la presentación a despacho; así como de la propuesta reguladora de los efectos del mismo y dentro del término de diez días, de la última publicación, comparezca a tomar en el proceso la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para que lo represente. Morón, 12 de junio de 2018. Marcelo D. González. Secretario.

C.C. 11.822 / oct. 24 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez del Tribunal Criminal con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Alberto Mazzini, en causa N° 1006/3 (IPP N° 946-16), Caratulada "Arevalo Gustavo Javier s/Suspensión de Juicio a Prueba", a fin de solicitarle se sirva publicar- por 5 días- en la sección "Edicto Judicial" del Boletín Oficial , lo siguiente: " Tres Arroyos, 28 de agosto del 2018.. Atento el estado de la presente incidencia, y no habiendo sido hallado el causante GUSTAVO JAVIER AREVALO (D.N.I. N° 33.153.658) en el domicilio denunciado en autos (Roca N° 819, Dpto. 15 de Tandil, no obstante las diligencias efectuadas (fs. 46/47, 58/59 y 60/66), y el tiempo transcurrido , de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303 y conchs. de C.P.P., cíteselo por edicto para que en término de 10 días comparezca a estar a derecho por ante este tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordenase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa del domicilio del causante. Carlos Alberto Mzzini. Juez.Cralos Ariel Hernández. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.841 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente de la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza a ADRIÁN GUILLERMO PALAZZO por el termino de cinco días a estar a derecho con respecto a la causa N° 15662, caratulada: Palazzo, Adrián Guillermo s/ Robo Agrabado por el uso de Armas en Concurso Real con Homicidio "Criminis Causa" reiterado - dos hechos- Juicio Oral" del registro de la Secretaría a cargo del suscripto , y se notifique de la siguiente resolución : " Morón, septiembre 25 de 2018. No habiendo sido hallado el encausado Adrián Guillermo Palazzo en el último domicilio que fijara- ver fs. 38 del incidente de excarcelación en términos de libertad condicional - que corre

por cuenta- e ignorándose su residencia actual procedase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación por edicto el que se fijará en los Estrados de este Tribunal por el Término de cinco Fdo: María del Carmen Peña, Presidente. Morón septiembre 25 de 2018.

C.C. 11.842 / oct. 24 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven Nro. Uno Departamento Judicial Moreno -Gral. Rodríguez, con sientto en la calle Soldado D'Errico 1075 de localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, a cargo de la Dra. Mirta Liliana Guarino, en Causa Nro. 222 caratulada "B.L.E S/ Art, Inciso B) Ley 10067 y B.M.V. s/ Averiguación Causales de muerte", cita y emplaza a la SRA. MÓNICA ALEJANDRA BARRIOS, D.N.I. Nro. 32.096.509, por treinta días para presentarse ante estos Estrados a estar a derecho en el marco de estas actuaciones y con el objeto de ser notificada de la Sentencia dictada a fs. 1332/1365 respecto al ejercicio de la responsabilidad parental en relación a sus hijos E.L.I., A.F.I., L.E.R., F.A.A. Y R.A.A. Guillermo Pablo García, Secretario.

C.C. 11.843 / oct. 24 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: cita y emplaza a ARIEL ALEJANDRO GRYNKA a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-028592-18, seguida al nombrado en orden al delito de "Encubrimiento Simple", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 03 de octubre de 2018. Visto y considerando (...) Resuelvo: I) citar a Ariel Alejandro Grynka por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su Rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal).- Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaría, 03 de octubre de 2018. Cintia Pannocchia -Auxiliar Letrada.

C.C. 11.844 / oct. 24 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Lomas de Zamora, notifica a herederos de los codemandados CRISTIAN ANDRES ROLDAN, AGUSTIN DE JESUS LOPEZ, MARIA ANGELICA IBAÑEZ y HUGO CARLOS PETRONE, que en los autos "Fanuchi de Cataldo Nieves s/Suc. Ab. Intest. c/ Benitez Maria y Otros s/ Acción Reivindicatoria" Expte. 55981, se ha dictado la siguiente sentencia "Lomas de Zamora, 17 de mayo de 2010..Fallo:..I.Haciendo lugar a la demanda entablada por Ernesto José Cáceres, en su carácter de administrador de la sucesión "Fanuchi de Cataldo Nieves, Fanuqui o Fanuchi Hipólito, Pabelo Manuela y Cataldo Vicente s/ Sucesión Ab-Intestato" por reivindicación y daños y perjuicios contra José Zoilo Martínez, María V.Benítez, María Benítez, David Roldan, Cristian Roldan, Nélica Hernández, Agustín López, Francisco Armata, María Angélica Ibañez. Jorge Coto, Hugo Carlos Petrone, Juan Piñeiro, Paola Castro y/o demás ocupantes. II.- En consecuencia condeno a los demandados para que en el plazo de diez días de quedar firme este decisorio, restituyan al actor la posesión del inmueble sito en Avda. República Argentina esquina 25 de Mayo de la localidad de Ministro Rivadavia, Partido de Almirante Brown, parcela 483b, designado en catastro como Circ. III Sección O. Manz. 199 parc. 7 subdividido según plano 3.232.58 como parcelas 7ªa y 7ªb" bajo apercibimiento de serle otorgada por el Juzgado.-III. Rechazando la acción por daños y perjuicios, por los fundamentos apuntados.IV.-Costas a los demandados (Art.68 CPCC)...Regúlanse los honorarios del Dr. Enrique José Ginocchio en la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos (\$ 4.200) (arts.1,10,21 y ccdts. de la Ley 8.904) con más el 10% de aportes. de Ley (Arts.14 y 21 de la ley 6716. Olga Liliana Pascual Juez. "Lomas de Zamora, 30 de junio de 2010. Autos y Vistos...siendo exacto lo expuesto .habiéndose cometido un error material involuntario en la sentencia dictada en autos a fs. 215/218 en el considerando 1º y en el punto I del fallo al consignar el nombre del actor, rectifíquese el mismo haciendo saber que donde dice "Ernesto José Cáceres" debe decir "Ernesto Jorge Cáceres" (Art. 36 incl. 3º del CPCC.). Olga Liliana Pascual Juez. Lomas de Zamora, 20 de noviembre de 2014. -Autos y vistos: En atención a lo pedido, estado de autos, a los fines de dar con los herederos de los co-demandados Cristian Andres Roldan y Agustín de Jesus Lopez, notifíquese a los mismos por edictos la sentencia dictada en autos. Los edictos deberán publicarse por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "La Razón" de Capital Federal y "El Fallo" de San Miguel respectivamente, los que deberán ser confeccionados en los términos del Art. 341 del C.P.C.C. Rosa María Caram.-PPDS. Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 2014. -De conformidad con lo solicitado y habiéndose omitido en su oportunidad, ampliase el auto de fs. 329, con respecto a los co-demandados Sra. María Angélica Ibañez y Hugo Carlos Petrone. -Carlos Mario Casás.-Juez PPDS. Lomas de Zamora, 25 de agosto de 2017. -Agréguese, atento a lo manifestado por la parte actora en la presentación a despacho y a los fines de dar con los herederos del co-demandado Cristian Andres Roldan, notifíquese a los mismos por edictos la sentencia dictada en autos. Los edictos deberán publicarse por el término de 2 días en el "Boletín Oficial" y en el diario "Ámbito Financiero" de Capital Federal, el que deberá ser confeccionados en los términos del art. 341 del C.P.C.C. Pablo Andres Krawiec Krawczuk. Juez. Lomas de Zamora, 19 de septiembre de 2017. Autos y vistos: Agréguese, atento a lo solicitado en la presentación a despacho y a los mismos fines y efectos que lo dispuesto a fs. 329. publíquense nuevos edicto por el término de 2 días en el diario "La Voz de Gral. Sarmiento" de San Miguel, los que deberán ser confeccionados en los términos del art. 341 del C.P.C.C. Pablo Andres Krawiec Krawczuk. -Juez. -Este edicto deberá publicarse por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Ámbito Financiero" de Capital Federal y "La Voz de Gral. Sarmiento" de San Miguel. El presente edicto está exento de sellados y/o aranceles conforme al art. 83 del Código de Procedimientos por tramitar beneficio de litigar sin gastos en autos" Fanucchi de cataldo nieves y otros su sucesión AB-Intestato s/ Beneficio De Litigar Sin Gastos" Expte. 55980). -Lomas de Zamora, 21 de agosto de 2018.- Firmado: María Fernanda De Marchi - Abogada - Auxiliar Letrada Interina - Juzgado Civil y Comercial N° 3. El presente edicto deberá publicarse por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Ámbito Financiero" de Capital Federal y "La Voz de Gral. Sarmiento" de San Miguel. Lomas de Zamora, 21 de agosto de 2018.- Firmado: María Fernanda De Marchi - Abogada - Auxiliar Letrada Interina - Juzgado Civil y Comercial N° 3.

C.C. 11.849 / oct. 24 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - En la ciudad de Lomas de Zamora, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 10.00 horas, se constituye el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en integración unipersonal, en la oportunidad por el Dr. Guillermo Federico Puime -conforme texto Ley 13.943- en dependencias del Tribunal, a los efectos de dictar veredicto en la 07-04-10017-18 -R.I. 5377/5- seguida a JAVIER BRITZ en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra; Antecedentes A) Que el Ministerio Público Fiscal formuló requisitorias de citación a juicio por encontrar reunidos suficientes elementos para el ejercicio de la acción penal respecto del imputado de autos Javier Britz, de conformidad con los

artículos 45 y 189 inc. 2º, párrafo 4º del Código Penal y artículos 334 y 335 del Código Procesal Penal. B) El Señor Juez de Garantías dispone la elevación de la causa a juicio la que fuera radicada en este Tribunal en lo Criminal Nro. cinco Departamental. Arts. 337 y ccdds. del Ritual. C) Notificadas las partes de la integración del Tribunal y citadas a juicio, requieren se imprima a las actuaciones el trámite de juicio abreviado instituido por los artículos 395, ssgtes. y ccdds. del cuerpo normativo citado. D) Habiendo tomado contacto de visu con el imputado, advertido que fuera de las consecuencias de la vía adoptada, fue admitido el acuerdo alcanzado por las partes, quedando los autos para dictar sentencia, tal como lo disponen los artículos 398 y 399 del Código Adjetivo, planteándose la siguiente: Cuestión Única ¿Se encuentra acreditada la existencia del hecho en juzgamiento? De las actas glosadas al legajo que, por haber admitido la aplicación del procedimiento especial de juicio abreviado, puedo valorar, entiendo no surgen elementos de prueba que me permitan afirmar con certeza que, como lo sostuviera oportunamente el Acusador Público, “el día 17 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 14:30 hs, en la intersección de las calles Velloso y Hernandarias, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, un sujeto del sexo masculino, portaba un arma de fuego tipo Pistola Semiautomática marca Bersa modelo 380ACP calibre 380 auto serie N° 205450, con nueve municiones intactas del mismo calibre y una munición de calibre 32 clasificada por la ley nacional de Armas N° 20.429 y su decreto reglamentario 395/75 como arma de guerra, sin la debida autorización legal para ello.” Para fundamentar mi decisión, iniciaré el análisis con el acto principal en casos como el que me ocupa, que es el acta de procedimiento de fs. 1/5 y 8/9 en la que se dice haber incautado en poder de una persona un arma de fuego. Advierto inicialmente que dicho acta no está impresa a doble cara, teniendo una carilla sin llenar y dos hojas intercaladas (fs. 6/7), no teniendo ninguna marca, sello o firma que indique la continuidad del instrumento, razón por la que sería imposible afirmar que los dos funcionarios policiales que suscribieron la foja 9 lo hicieron en conocimiento de la totalidad del contenido de la misma. Valoro ello pues, en el procedimiento policial, según el acta, no participó testigo alguno, mencionando en una de sus fojas que “el motivo por el cual no hay testigos: por resultar ser una zona hostil.- ya que los transeúntes del lugar comenzaron a arrojar elementos contundentes hacia el personal.” Ahora bien, la ley procesal estipula que cuando el funcionario público deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, redactará un acta en la forma prescripta por las disposiciones correspondientes y en el caso de los oficiales de la Policía deben ser asistidos por un testigo que, si es factible, sea extraño a la repartición policial debiendo los testigos estar presentes durante todo el trámite del acto. La misma manda legal impone que imposibilidad de asistencia por un testigo deberá ser expresamente señalada, al igual que sus causas determinantes. (Art. 117 del C.P.P.) El mismo cuerpo normativo estipula, para un caso como el de autos, que el acta será nula si no se consigna el motivo por el que no se actuó en presencia de un testigo y que cuando faltare la firma de los testigos de actuación, se analizará el motivo que haya impedido la intervención de esas personas y, cuando se encontrare verosímil la existencia de imposibilidad material o situaciones análogas, quedará al arbitrio del órgano judicial declarar o no la nulidad del acta. (Art. 119 del C.P.P.). Entrando en el análisis de la validez de dicho acta para dar fe del procedimiento que pretende certificar, diré que, según mi experiencia, en la localidad de Remedios de Escalada como en tantas otras, existen habitantes contrarios al desempeño funcional de los agentes de la policía Provincial, motivo por el que atacan a los mismos cuando pretenden ejercer su función. Sin embargo ello no puede ser presumido, sino que debe ser, de algún modo, acreditado en cada caso concreto para que se torne verosímil la ausencia de testigos cuando se realiza un procedimiento policial. Es evidente que no basta con alegar cualquier excusa para evitar el control ciudadano de los actos funcionales. En el legajo, dos oficiales alegaron haber actuado en la emergencia, prestando declaraciones juramentadas en la dependencia policial y luego en sede de la Fiscalía. La oficial Laura Ovando en la primera oportunidad (fs. 11) dijo que ese día recorría la zona en un móvil junto con el oficial Franco Villalba cuando en las arterias Velloso y Hernandarias de Remedios de Escalada “se cruzan con un masculino, el cual de manera agresiva le refiere al personal que corran el móvil de allí, refiriendo que lo molestaban” viendo que poseía algo en su cintura razón por la que descendieron del patrullero para identificarlo, tornándose agresivo, insultándolo en varias oportunidades e intentando agredirlos físicamente, por lo que utilizando la fuerza mínima indispensable logran reducirlo, esposándolo y requisándolo encontrando entre sus ropas un arma de fuego, tipo pistola, de color plateada con almacén cargador completo y nueve municiones en recámara. En el ámbito de la policía, el oficial Franco Nicolás Villalba (fs. 12) dijo exactamente lo mismo, y digo exactamente pues las declaraciones son copiadas a tal punto que pese a tratarse de un hombre y una mujer no fueron mutados los masculinos y femeninos de las palabras respectivas. De la declaración -dado que es una sola- no se desprende que haya ocurrido algún evento con los transeúntes que permitiera eximirse de convocar a un testigo, siendo que el acta menciona el acaecimiento del hecho a las 14:30 horas, es decir en pleno día. Tampoco se menciona que la fuerza mínima utilizada hubiera lesionado al requisado ni que se encontrara lastimado al momento del hecho. Sin embargo, el informe médico llevado a cabo una hora después (15:46 horas) describe una serie de lesiones evidentes para cualquier persona en cara y rodilla así como impotencia funcional de hombro derecho y mano derecha con deformidad en la región de esta última, sugiriendo interconsulta con nosocomio cercano y evaluación por parte de médico especialista en traumatología y ortopedia. Ello es advertido por el señor Juez de Garantías al día siguiente al del hecho, ordenando que en la fecha -18 de mayo- se le practique un nuevo informe médico al imputado (fs. 32/33). Obra a fs. 55 vta el informe de un reconocimiento médico llevado a cabo el 21 de mayo en el que no se advierten lesiones traumáticas de reciente evolución clínicamente evidenciables. Las declaraciones de los oficiales de policía mencionados en sede de la Fiscalía, no aportan verosimilitud a lo expuesto en el acta inicial y, en definitiva al procedimiento efectuado, sino muy por el contrario. Así, Laura Ovando (fs. 41/42) expuso que ratificaba su anterior declaración pero preguntada acerca de cómo ocurrieron los hechos dice que visualizaron a un masculino que les empezó a hacer ademanes con la mano, por lo que descendieron del vehículo a ver que sucedía y esta persona comenzó a insultarlos, estando sumamente alcoholizado, que al intentar identificarlo debido a que se tocaba el bolsillo constantemente como que tenía algo, le pidieron que se ponga contra el móvil que lo iban a identificar, que hizo caso omiso negándose a que lo revisen, por lo que usaron la fuerza mínima e indispensable para reducirlo, y en el momento del cacheo en el piso, la declarante al revisarlo extrajo de entre sus ropas en la parte de adelante un arma de fuego 380, de color plateado, la cuál se encontraba con su funda interna. Más allá de la notable diferencia en cuanto a los motivos que los llevaron a actuar, sobre el devenir de la intervención, expuso que el sujeto se resistía constantemente, que no se encontraba en sus cabales, estando según su criterio drogado y alcoholizado, y que reducirlo les llevó aproximadamente una media hora, que les decía que era personal policial y que gritaba a viva voz que era el marido de Verónica Ríos, que era compañera de la declarante, recordando que una vez en la dependencia policial le incautaron al prevenido una fotocopia de la credencial de Policía de la nombrada Ríos. A su turno Franco Villalba (fs. 43/44), también ratificó su anterior declaración y efectuó agregados y aclaraciones coincidentes con las de su compañera en la misma sede. También el oficial utilizó la frase “usando la fuerza mínima e indispensable” que es utilizada por la ley como parámetro pero que no es aplicable a casos

concretos donde deben describirse el modo de resistencia, las maniobras desplegadas y los efectos causados. Ratificó que el sospechoso mencionó ser policía o personal de seguridad, que su esposa era una policía llamada Verónica Ríos, quien se encontraba con carpeta médica por embarazo y que el sujeto parecía estar drogado dado que se lo veía muy alterado y con la mirada perdida. Por todo lo antes expuesto, es para mí claro que el acta de incautación de un elemento bélico de portación ilegal no puede ser validada, dado que no se convocó un testigo para presenciar el procedimiento, no surgiendo verosímil la nota puesta en el acta acerca de los motivos por lo que ello no ocurrió, lo que ni siquiera fue mencionado por los policías que llevaron a cabo el procedimiento, en sendas declaraciones testimoniales, las que no se corresponden con el acta en cuestión ni con los reconocimientos médicos del imputado, también discordantes. Por otra parte, los policías dijeron que la persona prevenida se encontraba aparentemente bajo los efectos del alcohol o las drogas, lo que no se consignó ni fue advertido una hora después por el médico legal, no habiéndose procedido a la extracción de sangre para verificarlo químicamente, impidiendo verificar el dolo del posible autor, lo que forma parte de la existencia del hecho ilícito. Todos los recaudos legales debieron extremarse al haber mencionado el requisado estar relacionado con una compañera de trabajo de los oficiales actuantes. Por otra parte entiendo que corresponderá, firme que sea el presente, librar oficio a la Unidad Funcional de Instrucción en turno, con copias certificadas de la totalidad de los presentes actuados y de este pronunciamiento para que se investigue la presunta comisión de un delito de acción pública. Por último y visto lo informado a fs. 18, corresponderá, firme que sea el presente, dar traslado a la Unidad de Asistencia y Colaboración par el Juicio Común y el Juicio por Jurado a fin que su Titular se expida respecto al destino que deberá darse al arma incautada en autos. Por todo lo expuesto, respondo negativamente al interrogante planteado al ser ello mi sincera y razonada convicción. Artículos 18 de la Constitución Nacional, 1º tercer párrafo, 371 inciso 1º, 373 y 210 del Código de Procedimiento Penal; 45 y 189 inc. 2º, párrafo 4º -"contrario sensu"- del Código Penal. Veredicto en mérito al modo en que ha quedado resuelta la cuestión analizada precedentemente y en atención a lo normado en el artículo 371 del Código Procesal Penal, corresponde dictar veredicto absolutorio respecto de Javier Britez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, por el hecho traído a conocimiento. Con lo que terminó el acto, firmando el Sr. Juez: Ante mí: Lomas de Zamora, 10 de julio de 2018. Por lo que resulta de lo que antecede, el Tribunal -en integración unipersonal- Falla: I. absolviendo libremente y sin costas a Javier Britez, sin apodos, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 13 de abril de 1968, en Buenos Aires, D.N.I. Nº 31.540.229, instruído, de ocupación changarin, domiciliado en calle Ugarte y Hernandarias de la localidad de Remedios de Escalada partido de Lanús, hijo de Gabriele Alberto Britez y de Carmen del Pilar, en orden a la imputación que se le formulara por el delito de portación ilegal de arma de guerra, denunciado como ocurrido el día 17 de mayo del 2018 en la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús. Artículos 18 de la C.N., 1º tercer párrafo, 210, 371 inciso 1, 373 del C.P.P.; 45 y 189 inc. 2º, párrafo 4º -"contrario sensu"- del Código Penal. II. Estando a la excarcelación dispuesta en fecha 5 de Julio de 2018 respecto de Javier Britez, en el marco del incidente de excarcelación. III. Librando oficio a la Unidad Funcional de Instrucción en turno, firme que sea el presente, con copias certificadas de la totalidad de los actuados y de este pronunciamiento para que se investigue la presunta comisión de un delito de acción pública. IV. Dando traslado, firme que sea el presente, a la Unidad de Asistencia y Colaboración par el Juicio Común y el Juicio por Jurado a fin que su Titular se expida respecto al destino que deberá darse al arma incautada en autos, ello en virtud de lo informado a fs. 18. V. Dando cumplimiento con lo dispuesto por el art. 22 de la Acordada 2840 de la S.C.J.P.B.A. Regístrese, notifíquese, cumplido que sea librense las comunicaciones de rigor y remítase al órgano de ejecución penal a los fines correspondientes. Fdo: Dr. Guillermo F. Puime, Juez. Ante mí: Dra. Poala Poletto, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.853 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro titular a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa Nº 5032-18 (Sorteo Nº SI-264-2018 e I.P.P. Nº 14-01-6761-17), caratulada "Rodríguez Lucas Roberto s/ Lesiones Leves Calificadas", instruida por el delito de lesiones culposas, en los términos del art. 129 del C.P.P. se notifica a RODRÍGUEZ LUCAS ROBERTO, alias carece, de nacionalidad argentina, D.N.I. 47.958.000, nacido en fecha 21/10/1996, en Tigre, Provincia de Buenos Aires, hijo de Silvina Rodríguez y de Alejandro Fabián Gonzalez, de estado civil soltero, con últimos domicilios conocidos en la calle Maestro Vicco Nº 484 y en la calle Coronel Rosales Nº 558 de la localidad de Tigre, del resolutorio que a continuación se transcribe: "San Isidro, 18 de octubre de 2018. Por recibido, agréguese y téngase presente lo manifestado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 128vta. Toda vez que Lucas Roberto Rodríguez se ausentó de los domicilios fijados en autos -ver fs. 119, 124 y 130- previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. -Art. 129 del CPP-. Librese oficio a los domicilios conocidos del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Tigre 1ra. que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo: Dra. María Emma Prada. Juez. Secretaría, 18 de octubre de 2018.

C.C. 11.855 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a DANIEL GASTÓN DE ARMAS, DNI 27.942.513, que en la causa Nº 0014197, caratulada: "De Armas, Daniel Gastón S/Infracción a la Ley 23.737 (Personal Policial)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 10 de mayo de 2018. Autos y Vistos... Y Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Daniel Gastón De Armas, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que se notificara a tenor de lo previsto en el Art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal (Art. 14 segunda parte de la Ley 23.737) presuntamente acaecido el día 5 de enero de 2017, en la Localidad de Maquinista Savio, Partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3º del Código de Procedimientos Penal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor y remítase en devolución la I.P.P. de mención a la U.F.I. y J. respectiva. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaría, 10 de octubre de 2018. Natalia S. Fernández, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.868 / oct. 24 v. oct. 30

Notificaciones Electrónicas

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. LIGOULE CEPEDA GISELA PAOLA, progenitora de la víctima de autos, en causa Nro. INC-14611-1 seguida a Espíndola Néstor Raúl por el delito de Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 10 de octubre de 2018. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 29/10/2018 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada: "Salazar Martín Adrián S/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Desconociéndose el domicilio actual de la progenitora de la víctima de autos, notifíquese a la Sra. Ligoule Cepeda Gisela Paola a tenor de lo normado por el art. 129 CPP mediante la publicación de edictos en el Boletín de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada" Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución."

C.C. 203.544 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Depto. Judicial La Plata, a cargo de la Dra. Fabiana Maricel Coradi, Secretaría Única, hace saber, por cinco días que, en los autos "Zamudio Vanesa Alejandra s/ Quiebra (Pequeña)" -exp. n° 152121-, se ha Decretado con fecha 25 de Septiembre de 2018, la Quiebra de VANESA ALEJANDRA ZAMUDIO, DNI 26.145.593, CUIT 27-26145593-0, con domicilio real en calle 14 n° 2581 e/ 84 y 85 de La Plata; se ha designado Síndico a la Contadora Mirta Noemí Beber, con domicilio constituido en la calle 18 N° 527 Depto. "B" de La Plata; disponiendo el domicilio de calle 11 N° 716 de La Plata donde deberán presentarse los pedidos de verificación de créditos en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 9 a 16 horas, hasta el día 26 de Diciembre de 2018. Se ordenó a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella, así como toda la documentación de carácter contable. Hágase saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 inc. 5° de la ley 24522; se fijó hasta el día 12 de Febrero de 2019 para deducirse las impugnaciones; el día 14 de Marzo de 2019 deberá la Sindicatura presentar el informe individual y el día 29 de Abril de 2019 el informe General; hasta el día 14 de Mayo de 2019 podrán deducirse observaciones al informe general. La Plata, 10 de Octubre de 2018. Dra. Silvana Meschini, Auxiliar Letrada.

C.C. 203.511 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DIAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las Sres. Flavia Ivana Delcoro, víctima de autos, con último domicilio en calle Necochea N° 4045 de esta ciudad; María Cristina Mansilla, víctima de autos, con último domicilio en calle Goiri N° 5605 de esta ciudad y Cinalli Ricardo Fabián víctimas de autos, cuyo domicilio es desconocido, en causa nro. INC-11458-8 seguida a VELOZO ARDOAIN CÉSAR SEBASTIÁN por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 25 de Septiembre de 2018... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiése a la Sección Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello..."-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf///del Plata, 10 de Octubre de 2018. -Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de las Sras. Flavia Ivana Delcoro y María Cristina Mansilla víctimas de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-".Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.590 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARGARITA ANDREA SERAFINI, con último domicilio desconocido, en causa nro. INC-14683-6 seguida a Latorre Nazareno Daniel por el delito de Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 11 de Octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la

prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 14 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- Librese oficio al Boletín Oficial, a los fines de notificar por medio de la publicación de edictos, a la Sra. Margarita Andrea Serafini, víctima, de la audiencia fijada en autos, haciéndole saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Asimismo que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal."

C.C. 203.599 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SELVA QUESADA YUSELIA en el marco de la causa nro. 15621 seguida a Correa Franco la Resolución que a continuación de transcribe: rn///del Plata, 26 de septiembre de 2018-Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónganse las siguientes medidas: 1.- Anótese a Correa Oscar Franco como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Habeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 14709-18, 13901/17; 6082/17; 22064/17 carpeta del Juzgado de Garantías N° 6, causa 9389 del Juzgado en lo Correccional n° 1 Deptal. causa 11321 y su acumulada n° 11496 del Juzgado en lo Correccional n° 3 Deptal causa 15592 de este Juzgado.-6.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.-7.- Oficiese al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 8.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Paula Romina Trejo, domiciliada en calle Luro 3028 de Mar del Plata, el propietario del Local Comercial Farmacia López sito en calle Strobel 5191 de Mar del Plata, Quesada Yusellia Selva, domiciliada en Cataluña 7465 de Mar del Plata, y Gómez Karen Lucía, domiciliada en calle Montreal 239 de Santa Clara del Mar, a fin de notificarlas que tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión y todo cuanto estime

conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierase también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.9.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs.40/42, se encuentra agregada la sentencia dictada el 24/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Correa Oscar Franco a la pena única de dos (2) años de prisión de efectivo cumplimiento, sanción que comprende: la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo impuesta en esta causa por resultar responsable del delito de robo, hecho acaecido en esta ciudad de Mar del Plata, en perjuicio de Karen Lucía Gómez, y la pena de un año y dos meses de prisión en suspenso del Juzgado en lo Correccional Nro 1 Deptal, en el marco de la causa 9389, que asimismo comprende la pena de siete meses de prisión en suspenso allí impuesta en orden al delito de lesiones leves calificadas por el vínculo, de la que fuera víctima Yuselía Selva Quesada, y de la pena de siete meses de prisión también de ejecución condicional que le fuera impuesta por ser autor penalmente responsable del delito de robo, perpetrado el 15/3/2017 en perjuicio del local comercial Farmacia López, hecho investigado en IPP 08-00-006082-17, causa 11496 del Juzgado Correccional 3 Deptal., y encubrimiento, perpetrado entre el 10/6/2017 y el 11/7/2017, causa 11321 del mismo Juzgado, IPP 08-00-013901-17.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 42/ vta, aprobado a fs. 42/vta6, la pena impuesta a Correa Oscar Franco, vence el día veintitrés de julio de dos mil veinte (23-07-2020).- Que el encartado sufrió los siguientes tiempos de detención:1) En IPP 6082/17 no ha cumplido tiempo en detención.-2) En IPP 13901/17 permaneció detenido desde el día 11/7/2017 al 14/7/2017, cuatro días.-3) En IPP 22064/17 permaneció detenido desde el día 29/10/2017 al 6/12/2017, un mes y ocho días.-4)Posteriormente en esta última IPP fue detenido nuevamente el día 18/5/2018 (v. fs. 110 de la causa 9389 del JC1, que la Oficial Primero de este juzgado tuvo ante su vista) recuperando su libertad al momento de dictarse sentencia el día 31/5/2018, por lo que computo catorce días. - 5) En esta IPP 14709/18 se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el día 3/7/2018.-Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (3/7/2018), deduciéndose el periodo consignado en el apartado 1 a 4, (27 días), la pena impuesta al encartado vencería el seis de mayo de dos mil veinte (06/05/2020)Así también hago saber a V.S. que al no haberse declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 5/2/2019. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.670 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BASUALDO LUIS ALEXIS, CAVALLO MICAELA, y SALGUERI HERNAN ROBERTO, con último domicilio desconocido, en causa nro. INC-14474-1 seguida a Cousiño Lucas Ezequiel por el delito de incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 31 de julio de 2018. -Autos y Vistos: Atento lo informado por el Tribunal Oral Criminal N° 2 Dptal. respecto de los Sres. Luis Alexis Basualdo y Micaela Sofía Cavallo, víctimas de autos, Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierase también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. ... Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. “ Y, “/// del Plata, 12 de octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 21 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.-Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone: “...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”.- Atento lo informado por autoridad policial respecto de las víctimas Basualdo Luis Alexis, y Cavallo Micaela, y no habiéndose obtenido el domicilio de Salgueri Hernán Roberto pese haberse requerido a los órganos intervinientes en etapa de juicio, notifíquese a los mismos por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.737 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los SRES. BACCARO MARÍA; FLORES MARCOS DAMIÁN Y JUAN ALEJANDRO BRIGADO, víctimas de autos, con último domicilio en calle José Martí 2625; Santa Cecilia 1432 y Santa Cecilia 1533, respectivamente, todos de esta ciudad en causa nro. INC-13944-3 seguida a Gutiérrez Santiago Ariel por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 14 de Agosto de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad

condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...".-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf/// del Plata, 16 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas:III) Atento a lo informado por parte de las Seccional 3° y 5° de esta ciudad respecto de los Sres. Baccaro María; Flores Marcos Damián y Juan Alejandro Brigado, víctimas de autos, notifíquese a los mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires."-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.797 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - En el marco de la causa contravencional N° CO-3867-2017, caratulada "Domínguez Facundo Eduardo s/ Infracción Artículo 2° de la Ley 13.178 -T.O. Por Ley 13.857- y Artículo 6° del Decreto Reglamentario 828/04.-", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de Tigre, del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Alberto Raúl Wagener, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la localidad y partido de Tigre, Secretaría Única a mi cargo, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a don FACUNDO EDUARDO DOMÍNGUEZ la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución ante dicha, y a transcribirse el los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 10 de Septiembre de 2.018. Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: 1) declarar la nulidad del acta de comprobación obrante a fs. 1/vta., y por consiguiente, de todo lo actuado en consecuencia y posteriormente en la presente causa N° CO-3867-2017 seguida a don Facundo Eduardo Domínguez por infracción al artículo 2° de la Ley 13.178; 2) Absolver Libremente y sin costas a don Facundo Eduardo Domínguez, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, en orden a la falta prevista en el artículo 2° de la Ley 13.178... Regístrese. Notifíquese... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez".

C.C. 203.791/ oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos, Sras. MARÍA LUCÍA CADIZ y PAOLA DANIELA RAMÍREZ en causa Nro. 11437-10 seguida a Molina Castillo Pablo Sebastián por el delito de Robo Calificado Art. 166 la Resolución que a continuación de transcribe: "///del Plata, 16 de Octubre de 2018. - Autos y Vistos: En atención al estado de autos y en virtud de que al día de la fecha no se ha recepcionado el oficio diligenciado a la víctima de autos Sra. María Lucía Cadiz, ni la información requerida al Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 Deptal. respecto de la víctima Sra. Paola Daniela Ramirez, notifíquese a las nombradas a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de notificarlas de la audiencia fijada para el día 17/10/2018 a las 10.00 hs. en los presentes autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada...-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal".

C.C. 203.795/ oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. INÉS VIERA, hija de las víctimas de autos, con último domicilio en calle Brown n° 901 de Mar del Plata, en causa Nro. INC-14360-3 seguida a Aguirre Macena Cesareo por el delito de incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 13 de Septiembre de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: II) Atento lo informado por parte de las Seccionales 2° y Vivorata, respecto de la Sra. Inés Viera, hija de la víctima de autos, Sra. María Eugenia Dubourg de Viera y del Sr. Fernando Ludovico Zapiola, víctimas de autos, Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada." Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez." Y, " /// del Plata, 16 de Octubre de 2018 .- Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: I) Reitérese oficio a la Unidad Penal n° 11, solicitando su urgente confección y posterior remisión a este Juzgado en el término de 48 hs. del informe ambiental peticionado a fs. 6 y 27 de autos.- II) Asimismo requiera a la misma Unidad Penal, la remisión de acta actualizada respecto de la conveniencia de aplicación del instituto de salidas transitorias y semilibertad, correspondiente a Acta N° 207/18 de fecha 27 de agosto de 2018, atento a lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. en la causa nro. 5209 seguida a Digne Reynoso - incidente de salidas transitorias - en cuanto entendió necesario contarse con informes de una antigüedad no mayor a tres meses para resolver la cuestión, es que se hace saber que en caso de existir un Informe Integral del Grupo de Admisión y Seguimiento anterior que se halle aún vigente, deberá acompañarse a este Juzgado copia de dicho dictamen, junto con una Resolución General del Depto. Técnico Criminológico actualizada en relación al régimen que aquí se trata.-III) Atento lo informado por la autoridad policial, notifíquese a la Sra. Inés Viera, hijas de la víctimas de autos, por medio de publicación de edictos en el Boletín Oficial.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.796 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DIAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a PLAZA PABLO MARCELO, con último domicilio en calle Ituzaingó N° 6933 de Mar del Plata, en

causa Nro. 15238 seguida a Cuevas Allende Andrés Eduardo por el delito de incidente de ejecución de pena la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 26 de Enero de 2018 . Autos y Vistos: A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello.- Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución.”. Y, “/// del Plata, 16 de Octubre de 2018 .-Autos y vistos: Atento lo informado por la autoridad policial, notifíquese a la víctima por medio de publicación de edictos en el Boletín Oficial. .Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.798 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MEDINA OSCAR, con último domicilio desconocido en causa Nro. INC-12976-3 seguida a FLORES CARLOS HÉCTOR por el delito de incidente de salida transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “// del Plata, 22 de Agosto de 2018... A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el Art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello... Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución.”. “/// del Plata, 16 de Octubre de 2018. - En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, en particular la defensa deberá expedirse respecto del domicilio donde se efectivizarían las salidas transitorias en caso de otorgarse, teniendo en consideración lo actuado a fs. 25, 26 vta., 31, 45, 51/52, encontrándose a la fecha certificado el domicilio de calle Irala 6080 de Mar del Plata, y no el domicilio de la localidad de Merlo, indispensable para llevarse a cabo la audiencia de resolución oral en caso de mantener ese domicilio, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 7 de noviembre de 2018 a las 10.00 hs.- Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone”...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”.-Atento lo informado por la autoridad policial respecto de la víctima Medina Oscar, notifíquese a tenor del art. 11 bis de la Ley 24660 a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial.-...-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 203.799 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “Rodríguez Juan Carlos s/ tenencia de arma de uso civil”, Expte. N°: PE-650-2018, notifica por este medio a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, DNI 4687874, la resolución que dice: ///gamino, 16 de Octubre de 2018. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Juan Carlos Rodríguez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.). Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez - Fdo. Dra. Marcela V. Fernández - Secretaria.

C.C. 203.809 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUAN CARLOS GIACAGLIA en causa Nro. 15495 seguida a OLIVERA CARLA MACARENA la Resolución que a continuación de transcribe: r///del Plata, 21 de Septiembre de 2018- Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Olivera Carla Macarena como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”,

solicítase a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c. 20.527 - Vázquez Walter M. s/ hurto, en cuanto que "... al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítase cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.- 5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.- 6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-01-001518-14, del Juzgado de Garantías N° 4, y causa N° 5772 del TOC 3 Deptal, causa 88351 del Excmo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, y su acumulada IPP 08-01-001585-14 JG5, Causa n° 4613 de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal n° 1, 6440 del TOC 3 Deptal.-7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Osvaldo Verdi, con domicilio constituido en calle 12 de Octubre 4501 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Anahí Sarmiento, domiciliada en calle 39 445 de Miramar, y Juan Carlos Giacaglia, domiciliado en calle 12 2049 de Miramar, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.10.- Informe el Actuario los antecedentes de la causante.- Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-/ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/3, se encuentra agregada la sentencia dictada el 14/09/2017 por el Tribunal Oral Criminal Nro 3 Deptal, casada por el Excmo Tribunal de Casación Penal el 10/04/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Olivera Carla Macarena a la pena de ocho (8) años y cuatro (4) meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma y robo agravado por efracción, hechos ocurridos en la localidad vecina de Miramar el 1/05/2014, en perjuicio de Anahí Sarmiento y el 11/05/2014 en perjuicio de Juan Carlos Giacaglia. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 22, aprobado a Fs. 22/vta, la pena impuesta a Olivera Carla Macarena, vence el día primero de marzo de dos mil veintitres (01-03-2023).- Que la encartada permaneció detenido en los siguientes periodos:1.- En el marco de la IPP 08-01-1518-14 permaneció detenida desde el 12/05/2014, hasta el 16/06/2016, fecha en la cual se evadió del arresto domiciliario que detentaba, arrojando un total de dos años, un mes y cinco días en detención.2.- En el marco de la IPP 08-01-1518-14, detenida el 22/06/2016 hasta el 28/06/2016, fecha en la que se evade nuevamente del régimen de arresto domiciliario, arrojando un total del siete días en detención. 3.- En el marco de la IPP 08-01-1518-14, detenida el 11/10/16 y evadida el 22/09/17, arrojando un total de once meses y doce días.4.- Que encontrándose detenida ininterrumpidamente desde el 25/09/2017, fecha en la cual se resolvió revocar el arresto domiciliario oportunamente otorgado. Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (25/09/2017), deduciéndose los periodos antes compurgados (tres años y veinticuatro días), la pena impuesta al encartado vencería el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (31/12/2022), advirtiéndose que la actuaria del organismo de origen no ha computado correctamente los tiempos de detención a la hora de confeccionar el cómputo.- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 21/03/2020.-.Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.822 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CONTRERAS JUAN CARLOS ADRIAN en causa Nro. INC-15701-1 seguida a Velázquez Carlos Ezequiel la Resolución que a continuación de transcribe:m/// del Plata, 16 de octubre de 2017.-I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 06/11/2018 a las 09.30 horas.-Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrian s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.-II.- Líbrese edicto

electrónico a los fines de notificar a la víctima de autos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.859 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°17 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Sandra Nilda Grahl, Secretaria Única a cargo de la Dra. Silvana Karina Noel sito en la calle 47 N°957 entre 14 y 15 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "Rossi Patricia Elva s/ Quiebra (Pequeña)", con fecha 28 de junio de 2018 se ha decretado la quiebra de PATRICIA ELVA ROSSI D.N.I.17.569.011, con domicilio en la calle 58 N° 562 (Planta Alta) de La Plata, la que se encuentra consentida y firme. La Sindicatura interviniente es el Cdr. Julio Cesar Maltagliati con domicilio constituido en , 13 número 824 Piso 3º, entre 48 y 49 de La Plata abierta al público los días hábiles Lunes a Viernes de 9.00 hs a 13.00 hs. y de 15.00 hs. a 18.00 hs. Se ordenó a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél, así como toda documentación de carácter contable (Art. 88 Incs. 3º y 4º LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del art. 88 Inc. 5º de la ley 24.522. Se fijó hasta el día 14 del mes de diciembre de 2018, a fin que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los Arts. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 4 de febrero de 2019 para la impugnación en los términos del Art 200 LCQ; hasta el día 6 de marzo de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales del Art. 35 y 200 LCQ; el día 20 de marzo de 2019 como fecha límite para el dictado de la resolución el art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras (Art. 200 ley cit.); hasta el día 22 de abril de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico del informe general del Art. 39 y 200 LCQ; el 7 de mayo de 2019 como fecha límite a los efectos previstos en el Art. 40 de la Ley de Concursos y Quiebras y hasta el día 4 de junio de 2019 en los términos del Art. 117 LCQ. La Plata, 12 de octubre de 2018. Dra. Romina Dellapittima. Auxiliar Letrada.

C.C. 203.760 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa N° 2404 seguida a Cristian Javier González por el delito de amenazas del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a CRISTIAN JAVIER GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.184.065, de nacionalidad argentina, nacido el día 9 de noviembre de 1974, hijo de Ramón González y Mabel Sánchez, con último domiciliado conocido en la calle Merlo Gómez N° 2338 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 11 de octubre de 2018.-I.-...-II.- Habida cuenta lo que surge del informe actuarial obrante a fs. 122 y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Javier González, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).-...". Firmado: Dr. Lucas Varangot, Juez. Secretaria, 11 de octubre de 2018. Laura V. Saez, Secretaria.

C.C. 203.764 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2526 seguida a Gustavo Daniel Saucedo por el delito de robo en grado de tentativa en concurso real con violación de domicilio del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a GUSTAVO DANIEL SAUCEDO, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Liliana del Carmen Saucedo, titular del D.N.I. N° 41.692.610, nacido el día 31 de diciembre de 1998 en la ciudad y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Arregui N° 3858 de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 9 de octubre de 2018.- I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al señor Agente Fiscal.- II.-Habida cuenta lo que surge del informe glosado a la causa (vid fs. 86) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Gustavo Daniel Saucedo, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)." Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaria, 9 de octubre de 2018. Laura V. Saez, Secretaria.

C.C. 203.768 / oct. 22 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Dirijo a usted el presente en el marco de la Carpeta de Causa N° 5403-17, caratulada "Oyarzo, Lorena Paola s/Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Pellegrini N°19 de esta localidad, a cargo del Dr Emiliano Lazzari por licencia de su titular, Secretaria Única a mi cargo, con el fin de solicitarle tenga a bien publicar por edictos (5 días) la resolución que a continuación se transcribe tendiente a notificar al joven LORENA PAOLA OYARZO, D.N.I. N° 42.344.117 y a Mayor Responsable, con domicilio en Avenida 12 N° 2.367 de la ciudad de Villa Gesell. La Resolución dictada en autos, de la cual se transcribe la parte pertinente: "Dolores, 17 de Mayo de 2017. -Autos y Vistos:.....Considerando:.....Resuelvo: 1).- Aceptar la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven N°1 en relación a la menor Lorena Paola Oyarzo en la presente causa, ello a tenor de la declinatoria planteada en el marco del presente proceso, dándose ingreso a la presente carpeta de causa a este Juzgado de Garantías Nro. 1 a mi cargo. 2º). - Declarar a la menor

Oyarzo, Lorena Paola, que acredita identidad con D.N.I. N° 42.344.117, nacida el día 1 de Enero de 2.000, con domicilio en Av. 12 N°2.367 de la localidad de Villa Gesell, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N°5403-17, I.P.P. PP-03-04-003808-15/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. -3°).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. -4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. -6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.-"Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven, Departamento Judicial Dolores.

C.C. 203.790 / oct. 22 v. oct. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lobos, Secretaría Única, del Dpto. Judicial de La Plata; cita y emplaza en los autos "Chotro, Gabriel Alberto C/De Cavo, Manuel Antonio Y Ots. S/Usucapion. Expte 5146", a los herederos de AMADEO CORRENTINO DE CABO DNI 3.276.693 y JOSEFA LUCÍA DE CABO DNI 2.559.690 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble nombrado catastralmente como: Circ. II, Sección E, Qta.15, Manz.15 a, Parc.12 del Partido de Lobos (062); para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un defensor de pobres y ausentes para que los represente. Lobos, 17 de octubre de 2018. Silvia Susana Paoletti. Auxiliar Letrado.

C.C. 203.875 / oct. 23 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo de la Dra. Nora G Modolo, Secretaría Única, comunica por 5 días que el los autos caratulados "Mensa Ramón Albertos/ Quiebra" se ha decretado con fecha 25/09/2018 la quiebra de RAMÓN ALBERTO MENSA DNI:8.432.164 con domicilio en la calle El Chelco 133 de Ciudad Evita, La Matanza, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquel los entreguen a la síndica contadora María Graciela Natoli, en el domicilio de la calle Perito Moreno 3085, Villa Luzuriaga, San Justo, los días lunes, miércoles y jueves de 15 a 18 Hs, Tel: 11-50038749. Prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se fija hasta el día 29/11/2018 el plazo para que los acreedores de la fallida presenten sus créditos al síndico en el domicilio y horario supra indicado. El síndico deberá presentar los informes de los Art. 35 el día 15/2/2019 el Juzgado dictará la resolución prevista en el Art. 36 de la ley concursal el día 6/3/2019 y el informe del 39 el síndico lo presentará el día 1/4/2019. San Justo, 17 de octubre de 2018.

C.C. 203.886 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MAIDANA MONICA BATRIZ en causa Nro. 15622 seguida a Aguilera Alan Esteban la Resolución que a continuación transcribe: m///del Plata, 26 de septiembre de 2018-AUTOS Y VISTOS: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Aguilera Alan Esteban como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución Penal N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Hábeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las

mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-6.-Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.-7.-Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 14671-18, carpeta N° 6 Deptal- Causa 4708 (ac.4837) del TOC 2 Deptal, que asimismo comprende las IPP 08-00-23645-15 y su Ac. 08-00-23643 y 08-00-11920-15. 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.-9.- Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 10.- Líbrese oficio a la víctima Martín Fernando Christensen, domiciliado en calle Rivadavia 2850 4 E de Mar del Plata, Mónica Beatriz Maidana, domiciliada en calle Daglio 3434 de Mar del Plata y Angel David Breciaroli y Celeste Breciaroli, domiciliados en calle Costa Azul 3149 de Mar del Plata, a fin de notificarlos que tienen derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Certifique el Actuario los antecedentes del condenado.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 56/58, se encuentra agregada la sentencia dictada el 13/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Aguilera Alan Esteban a la pena única de tres (3) años y nueve (9) meses de prisión de efectivo cumplimiento más declaración de reincidencia, comprensiva de la aquí dictada y la pena de tres años y siete meses de prisión de efectivo cumplimiento , dictada el 20/12/2017 por el TOC 2 en el marco de la causa 4837, por resultar penalmente responsable del delito de ROBO, acaecido en la ciudad de Mar del Plata el pasado 3 de Julio de 2018, en perjuicio de Martin Fernando Christensen. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 55 vta., aprobado a fs. 56, la pena impuesta a Aguilera Alan Esteban, vence el día once de diciembre de dos mil diecinueve (11/12/2019).- Que el encartado sufrió los siguientes tiempos de detención: 1.- En el marco de la IPP 11920-15 (causa 4837 y su Ac. 4708 del TOC 2 Deptal), detenido desde el 21/05/2015 al 22/05/2015, arrojando un total de dos días en detención.2.- En el marco de la IPP 23643-15 (Ac. 23645-15), detenido desde el 29/10/2015, hasta el 20/02/2018, fecha en la cual se le concede la libertad asistida en términos de Liberad Condicional, arrojando un total de dos años, tres meses y veintitrés días en detención.3.- En el marco de la IPP 14671-18, detenido ininterrumpidamente desde el 3/07/2018. Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (3/07/2018), deduciéndose el periodo consignado en el apartado 1y 2, (dos años, tres meses y veinticinco días), la pena impuesta al encartado vencería el siete de diciembre de dos mil diecinueve, advirtiéndose que la actuaria del organismo de origen ha computado dos veces el período que va desde la última detención del encartado hasta la fecha en que confeccionó el cómputo.- Así también hago saber a V.S. que al haberse declarado reincidente no está habilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.902 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BLANCO MIRTA en causa Nro. 15596 seguida a Cebeyra Alan Ezequiel la Resolución que a continuación de transcribe: GB//del Plata, 26 de Septiembre de 2018-Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Cebeyra Ortiz Alan Ezequiel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256). ", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.-6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-027102/13; 08-00-010830/15, 08-00-020608/15; 08-00-013334/16, causas 983, 1393 y 1437 del TOC 4 Deptal., causa N° 4820 del Tribunal en lo Criminal N° 2 Dptal- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Mariano Ayesa con domicilio constituido en calle Castelli 3313 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Mirta Blanco, domiciliada en Av. Martínez de Hoz 4871 de esta ciudad, Juan José Abraham, domiciliado en Alvarado 6696 de Mar del Plata, y María Laura Díaz, domiciliada en calle Brumana 1032 de Mar del

Plata, a fin de notificarlas que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. No constando el domicilio de la víctima Mariano Ramón Herrero, ofíciase al TOC 2 Deptal. requiriendo se informe tal circunstancia a fin de su notificación.- 10.- Intímese al condenado de autos, a abonar dentro de los cinco días de notificado la reparación del daño causado a las víctimas, conforme se estableció en la sentencia dictada, por un total de pesos siete mil (\$7000).-11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 8/25, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que con fecha 1/11/2017 se sanciona a Cebeyra Ortiz Alan Ezequiel a la pena de cinco años y seis meses de prisión Por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo triplemente agravado por su comisión en poblado y banda, con efracción y escalamiento en grado de tentativa –hecho I- , cometido en esta ciudad en perjuicio de Mirta Blanco, el día 19/11/13; robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede acreditarse –hecho II- , cometido en esta ciudad el 8/05/15 en perjuicio de Juan José Abraham, robo agravado por el uso de arma blanca -hecho III- , cometido en esta ciudad el 14/09/15 en perjuicio de Mariano Ramón Herrero, y coautor del delito de robo agravado por el uso de arma blanca en grado de tentativa –hecho V- , cometido el 25/06/16 en perjuicio de María Laura Díaz en concurso real entre sí, así como se le impuso la obligación de abonar la suma de siete mil pesos (\$7000) en concepto de reparación del daño, a distribuirse de la siguiente forma: \$2500 para Juan José Abraham, \$3000 para Mariano Ramón Herrero y \$1500 para María Laura Díaz. Habiendo el Sr. Herrero y Abraham aceptado, encontrándose a la espera de la aceptación de la Sra. Díaz.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 40 vta./41, aprobado a fs. 41 vta, la pena impuesta a Cebeyra Ortiz Alan Ezequiel, vence el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (24/1/2024).- Así también hago saber a V.S. que al no haberse declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 24/3/2022.- Que el nombrado ha permanecido detenido los siguientes períodos:1) IPP 08-00-027102-13: el mismo fue detenido el día 19/11/2013 al día 20/11/2013 de dos (2) días. 2) En IPP 08-00-010830-15, iniciada el 8/5/2015, el mismo no cumplió detención alguna.- 3) En IPP 08-00-020608-15, iniciada el 14/9/2015, el mismo no cumplió detención alguna.-4) En IPP 08-00-013334-16 JG2 cumplió detención del 25/6/2016 al 29/6/2016, cinco días.-4) Por último, habiéndose ordenado su detención en el marco de este proceso la misma se hizo efectiva el día 2/8/2018, permaneciendo en tal condición hasta la fecha actual.. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.907 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la Carpeta de Causa N° 5180-16 I.P.P. N° 03-00-005388-16/00, autos caratulados “Julián Ignacio Giménez Cardozo s/ Amenazas Agravadas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia de la Titular, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al joven JULIAN IGNACIO GIMENEZ CARDOZO, D.N.I. N° 43.305.012, y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido en calle Praga y Catamarca de la localidad de Pinamar. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: “Dolores, 03 de enero de 2017. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar al menor Julián Ignacio Giménez Cardozo, D.N.I. N° 43.305.012, nacido el día 25 de marzo de 2.001, hija de Nadia Soledad Cardozo y de Julio César Giménez, con domicilio en Praga y Catamarca de la localidad de Pinamar, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: “Amenazas Agravadas” (Arts. 149 bis del C.P.), en la presente Causa N° 5180-16, I.P.P. N° 03-00-005388-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. II.- Encontrándose interviniendo el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y Adolescentes de Pinamar respecto del joven Julián Ignacio Giménez Cardozo, conforme emerge de 23/24 de la I.P.P. de marras, es que no corresponde dar nuevamente derivación a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario en el marco de la presente. III.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial del Joven intervinientes en la forma de estilo. IV.- Librese oficio a Comisaría de Pinamar para notificar al menor y persona mayor responsable. V.- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite.-VI.- Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Dptal.”. Asimismo, se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, 17 de octubre de 2018. Visto el estado de la presente Carpeta de Causa N° 5180-16 caratulada “Giménez Cardozo Julián Ignacio S/ Amenazas Agravadas”, y atento el tiempo transcurrido, ofíciase nuevamente al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución del sobreseimiento dictado en fecha 03 de enero de 2.017 a fin de notificar al joven Giménez Cardozo Julián Ignacio y persona mayor responsable por por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). Proveo por licencia de la Titular.- Fdo: Emiliano Lazzari. Juez de Garantías Subrogante”.

C.C. 203.911/ oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Dirijo a usted el presente en relación a la Causa N° 5512-17 caratulada Vera Pazos Genaro Hernán s/amenazas agravadas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única a fin de solicitarle se sirva proceder a publicar edictos por el termino de cinco días a fin de notificar, a VERA PASOS GENARO HERNAN y persona mayor responsable, cuyo último domicilio conocido es en calle Nicaragua y Francia y/o Moreno 1827 ambos de la localidad de General Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: “ Dolores, 26 junio de 2017. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo:1°).- declarar al menor, Vera Pazos, Genaro Hernán, que acredita identidad con D.N.I. N° 45.176.176, nacido el día 20 de marzo de 2003 , con domicilio en calle Nicaragua y Francia de General Madariaga o Moreno N° 1827 de General Madariaga , no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de amenazas agravadas la presente causa N° 5512-17 , I.P.P. PP-03-05-000321-17/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven

N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N°13.298, Art. 7 de la Ley N°26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Genaro Vera. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4°) Librese oficio al Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño que corresponda según el domicilio del menor. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fecho, archívese la causa sin más trámite”, FDO: Dra. María Fernanda Hachmann, Juez titular del Juzgado de Garantías N°1 del Departamento Judicial Dolores. Asimismo se transcribe el auto que ordena el presente: “ Dolores, 17 de octubre de 2018.- Visto el tiempo transcurrido sin que haya constancia de la notificación de la resolución de fecha 26/6/2017 al joven Vera Pasos Genaro y persona mayor responsable, reitérese el pedido de publicación de edictos.- “ FDO: Emiliano Lazzari. Juez Subrogante.

C.C. 203.913 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación Carpeta de Causa N° 3802-15, seguida a Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo, del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia del titular, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de este departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitar que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven SALINAS MARÍA DE LOS ANGELES y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle Víctor Hugo N° 1231 de Ostende. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 10 de Marzo del 2015.- Autos y vistos: Los de la presente causa N° 3802-15, Caratulada “Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple”, y Considerando: I).- Que se encuentra acreditado en autos a fs 5, la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores, de donde surge que el encartado María De Los Angeles Salinas nació el día 30 de Junio de 1.999 resultando menor de edad al momento de haber ocurrido el hecho.- II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge que: siendo las 13:50 Hs. del día 3 de noviembre de 2.014, en las proximidades de la calle Constitución y Totoras de la localidad de Pinamar, una persona de sexo femenino, menor, no imputable, identificada como María de los Angeles Salinas, mediante el uso de la violencia física, al abalanzarse, golpear y tironear de su ropa a la víctima de autos, identificada como Jorgelina Aurora Leiva, se apoderó ilegítimamente de un billete de cien pesos. Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 Inc. 2° a contrario del C.P.P.), siendo el mismo calificado a prima facie por la Sra. Agente Fiscal como Robo, previsto y penado en el Art. 164 del Código Penal. Sin embargo no es posible reprochar al menor su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- III).- a) Que el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial-cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2° párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- POR ELLO, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298 ; Arts. 3,4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc.22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, RESUELVO : 1°).- Declarar a la menor María De Los Angeles Salinas, nacido el 30 de Junio de 1.999, en la localidad de Longchamps, , Documento de identidad N° 42.367.873, con domicilio en Víctor Hugo N° 1.321 de la localidad de Ostende no punible por edad, sobreseyéndolo definitivamente en la Causa N° 3802-15, Caratulada Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 Departamento Judicial Dolores, no sometiendo a la mismo a proceso penal.- 2°).- Declarar que la formación de la presente causa, no afecta su buen nombre.- 3°).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de

vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N°13.298, Art. 7 de la Ley N°26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir María De Los Angeles Salinas.- notifíquese al menor, sus representantes legales ó en su defecto al asesor de menores; al señor agente fiscal y defensor.- ofíciase al servicio local de protección de los derechos del niño que corresponda según el domicilio del menor.- regístrese.- fecho, archívese la causa sin mas trámite.- devuélvase la ipp ante el sr. agente fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos.-” Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Asimismo se transcribe el auto que ordena el presente: “Dolores, 17 de octubre de 2018. Visto el tiempo transcurrido sin que haya constancia de la notificación, reitérese el pedido de publicación de edictos.- “ FDO: Emiliano Lazzari Juez Subrogante.

C.C. 203.917 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación Carpeta de Causa N° 6215-18, seguida a Zalazar Tobías Nicolás s/ Daño trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaria Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ZALAZAR TOBIAS NICOLAS con DNI N° 45.740.927 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 6 N°767 de Santa Teresita y/o 77 y 5 de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 7 de junio de 2018.- Autos y vistos: Resolución N°: Causa N° 6215-18 /I.P.P. N° PP-03-00-002403-18/00. Dolores, 07 de junio de 2018. Autos y vistos: Los de la presente carpeta de causa N° 6215-18, I.P.P. N° 03- 00-002403-18/00, seguida a Muñoz, Lucio Jesús, Zalazar, Tobías Nicolás , por el delito de Daño y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a Fs. 22, fotocopia de la partida de nacimiento de Lucio Jesús Muñoz, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 20 de febrero de 2002 y se encuentra agregado en la IPP a fojas 24 fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Zalazar Tobias Nicolas, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 10 de abril de 2004, siendo ambos jóvenes menor de 18 años al momento del hecho, quedando así acreditada la competencia de este Juzgado.- II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge a Fs. 31/32 , escrito con cargo de fecha 01 de junio de 2018 , mediante el cual la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a esta juez garante, dicte el sobreseimiento del joven, ello en virtud de los Arts. 1° de la Ley 22.278, y Art. 323 Inc. 5° del C.P.P. por el hecho que presuntamente habría sido cometido por Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar , el día 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Santa Teresita , en perjuicio de Jiménez Débora Yanina, y que la representante del Ministerio Publico Fiscal calificara como: Daño Imputado/s: Lucio Jesús Muñoz , Tobías Nicolás Zalazar III) Se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad del joven en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos a la imposibilidad de reprochar al menor Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar, su supuesto accionar, y que el Ministerio Público Fiscal le atribuye, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- Así lo establece el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1° de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1° de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para habilitar el juicio de reproche.- Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Corresponderá al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29,

30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298 ; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concd. del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc., 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1º).- Declarar al menor Muñoz, Lucio Jesús, que acredita identidad con D.N.I. N° 44.045.219, nacido el día 20 de febrero de 2002 , hijo de Jesús Valentín Muñoz y de Natalia Soledad Hidalgo, con domicilio en calle Calle 14 N° 5385 y calle 54 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 2º).- Declarar al menor Zalazar, Tobías Nicolás , que acredita identidad con D.N.I. N° 45.740.927 , nacido el día 10 de abril de 2004 , hijo de Omar y Romina Corpus, con domicilio en calle 77 y 5 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18 , I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 3º).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa.- 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal.

C.C. 203.920 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación Carpeta de Causa N° 5701-17 autos caratulados "Fernández, Luis s/Hurto - Robo" , de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el termino de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a LUIS FERNÁNDEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Frías 248 de la localidad de Ostende, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 3 de septiembre de 2018.- Autos y vistos:... Considerando: Resuelvo: (1º). Sobreseer definitivamente al menor Luis Fernández nacido el 9 de Julio de 2002, con DNI 44.169.338, hijo de José Luis y de Liliana Barreto con domicilio en calle Frías N° 248 de Ostende en orden al delito calificado por el Ministerio Público Fiscal ha calificado como hecho I Robo simple, hecho II Robo simple, Hecho III Hurto simple en grado de tentativa delito previsto y reprimido por los Arts. 164 dos hechos, 162 en grado de tentativa del Código Penal por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en El Art. 323 incs. 5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal. notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. agente fiscal del joven. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: Laura Inés Elías. Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven N° 1.- ". Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, de Septiembre de 2018.- Por recibidas actuaciones diligenciadas por Cría. de Ostende, agréguese. No siendo habido el joven Fernández, Luis, publíquese edicto con resolución a notificar en Boletín Oficial de la Pcia de Buenos Aires.-" Fdo: Dr. Emiliano Lázzari, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores.

C.C. 203.921 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2654 seguida a Rubén Nicolás De Marco por el delito de Encubrimiento Agravado por el ánimo de lucro del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a RUBÉN NICOLÁS DE MARCO, sin apodados, de nacionalidad argentina, analfabeto, de estado civil soltero, hijo de Rubén y Roxana Patricia Fabiana Amori, titular del D.N.I. N° 35.873.080, nacido el día 2 de noviembre de 1991 en la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Pedro de Mendoza N° 2964 de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "///rón, 16 de octubre de 2018.- I.- II.- Habida cuenta lo que surge de los informes glosados a la causa (ver fs. 124/126 y 127), toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Rubén Nicolás De Marco, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).-...". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 16 de octubre de 2018. Firmado por Laura Vanesa Saez. Secretaria.

C.C. 203.968 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CÉSAR DELFÍN DÍAZ en causa nro. 15617 seguida a Ábalos Cristina Enrique la Resolución que a continuación de transcribe: GB///del Plata, 26 de septiembre de 2018 Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Ábalos Cristian Enrique como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la

Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítense a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri S/Habeas Corpus Colectivo Correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256)", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítense cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256.-6.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-015543/18 del Juzgado de Garantías n° 1 Deptal.- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo de la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata.-8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-10.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.- Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 45/46, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que con fecha 23/7/2018 se sanciona a Ábalos Cristian Enrique a la pena de prisión manteniendo la declaración de reincidencia por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de Tentativa, hecho cometido en esta ciudad el día 14/7/2018 en perjuicio de Cesar Delfín Díaz.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, conforme lo establecido en el apartado III) de la recaída sentencia, la pena impuesta a Ábalos Cristian Enrique, vence el día trece de julio de dos mil diecinueve (13/7/2019).-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.978 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GUTIÉRREZ JUAN INGNACIO en causa nro. 15610 seguida a Zanella Jorge Alberto la Resolución que a continuación transcribe: rn///del Plata, 26 de septiembre de 2018-Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Zanella Jorge Alberto Daniel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en

cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución Nº 1 y Nº 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítese a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri S/Habeas Corpus Colectivo Correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente Hábeas Corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-6.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256.-7.-Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP Nº 08-00-010801-18 , carpeta del Juzgado de Garantías Nº 4 Deptal- 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata.-9.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-10.- Líbrese oficio a la víctima Ignacio José Gutiérrez, domiciliado en calle Larrea 849 de Mar del Plata, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 53/54, se encuentra agregada la sentencia dictada el 6/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Zanella Jorge Alberto Daniel a la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por Escalamiento en grado de Tentativa, hecho ocurrido el pasado 13/05/2018, en perjuicio de los titulares de la escribanía ubicada en Calle Santa Fe Nro 3433 de esta ciudad, manteniéndose su condición de reincidente.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 54., aprobado a fs. 54, en virtud de que se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el 13/05/2018, la pena impuesta a Zanella Jorge Alberto Daniel, vence el día doce de enero de dos mil veinte (12-01-2020).- Asimismo, habiendo sido declarado Reincidente, no está habilitado para gozar de libertad condicional (art. 14 CP). Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.979 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional nº 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JUAN CARLOS VALDEZ, sin apodos, instruido, argentina, albañil, soltero, nacido el día 24 de enero de 1997 en Gral. Rodríguez (B), titular del DNI 40.221.859, hijo de Oscar Alberto Valdez y de Norma Silvia Ridiero, con último domicilio en calle Dantenro 122 e/Caseros y La Plata de Villa Beongochea de General Rodríguez (B), para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa Nº 611-2018-3697 que se le sigue por los delitos de Sustracción de Menores en grado de Tentativa y Robo Simple en grado de Tentativa conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: ///cedes, 17 de octubre de 2018.-Atento a lo informado por el personal policial a fs. 62 y 71, cítese por cinco días al encausado Juan Carlos Valdez para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (art. 129 del C.P.P.). A tal fin líbrese oficio de estilo.-Notifíquese.-Se ofició. Conste.-Fdo.: María Teresa Bomaggio, Juez en lo Correccional. Ante mí: Maximiliano Colicigno, Auxiliar Letrado.

C.C. 204.015 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa Nº 6215-18, seguida a Zalazar Tobías Nicolás s/ Daño trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini Nº 19 de esta localidad, Secretaría Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ZALAZAR TOBIÁS NICOLÁS con DNI Nº 45.740.927 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 6 Nº 767 de Santa Teresita y/o 77 y 5 de de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 7 de junio de 2018.- Autos y vistos: Resolución Nº: Causa Nº 6215-18 /I.P.P. Nº PP-03-00-002403-18/00. Dolores, 07 de junio de 2018. Autos y vistos: Los de la presente carpeta de causa Nº 6215-18, I.P.P. Nº 03- 00-002403-18/00, seguida a Muñoz, Lucio Jesús, Zalazar, Tobías Nicolás, por el delito de Daño y Considerando: I).- Que



se encuentra agregado en la I.P.P. a Fs. 22, fotocopia de la partida de nacimiento de Lucio Jesús Muñoz, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 20 de febrero de 2002 y se encuentra agregado en la IPP a fojas 24 fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Zalazar Tobías Nicolás, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 10 de abril de 2004, siendo ambos jóvenes menor de 18 años al momento del hecho, quedando así acreditada la competencia de este Juzgado.- II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge a Fs. 31/32, escrito con cargo de fecha 01 de junio de 2018, mediante el cual la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a esta juez garante, dicte el sobreseimiento del joven, ello en virtud de los Arts. 1º de la Ley 22.278, y Art. 323 Inc. 5º del C.P.P. por el hecho que presuntamente habría sido cometido por Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar, el día 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Santa Teresita, en perjuicio de Jiménez Debora Yanina, y que la representante del Ministerio Público Fiscal calificara como: Daño Imputado/s: Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar III) Se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad del joven en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos a la imposibilidad de reprochar al menor Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar, su supuesto accionar, y que el Ministerio Público Fiscal le atribuye, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- Así lo establece el Art. 1º de la ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para habilitar el juicio de reproche.- Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1º de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Corresponderá al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concd. del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7, y 63 de la ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C. P. Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1º).- Declarar al menor Muñoz, Lucio Jesús, que acredita identidad con D.N.I. N° 44.045.219, nacido el día 20 de febrero de 2002, hijo de Jesús Valentín Muñoz y de Natalia Soledad Hidalgo, con domicilio en calle 14 N° 5385 y calle 54 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 2º).- Declarar al menor Zalazar, Tobías Nicolás, que acredita identidad con D.N.I. N° 45.740.927, nacido el día 10 de abril de 2004, hijo de Omar y Romina Corpus, con domicilio en calle 77 y 5 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 3º).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa.- 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable Regístrese. Fecha, archívese la causa sin más trámite.- 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Se solicita devolver el presente debidamente diligenciado o adelantar vía fax al tel N° 02245-442148.

C.C. 204.018 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-050675-16/00 seguida a GASTÓN GUSTAVO PÉREZ y otros a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: “///Plata, 17 de octubre de 2018.- Autos y Vistos:...considerando:...Resuelvo: I...II. Ordenar la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 04 y del presente, por el plazo de cinco días.-...- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.- “A continuación se transcribe la parte resolutive de los autos mencionados: “///Plata, 03 de agosto de 2018.- Resuelvo: no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Gastón Gustavo Pérez, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 inc. 2º, 169 y 185 -A contrario- del C.P.P.).- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.-” y “///Plata, 17 de octubre de 2018. - Resuelvo: I. Ampliar la resolución de fs. 04 y no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado a favor de Gastón Gustavo Pérez por los fundamentos vertidos precedentemente. (Arts.186 y 190 del Cod. Proc. Penal)...- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.-”.

C.C. 204.032 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. Urquia Marcelo Daniel, víctima de autos, con último domicilio en calle Delleplane N° 128 de esta ciudad, en causa Nro. 15675 seguida a RODRÍGUEZ CLAUDIO MAXIMILIANO por el delito de Robo en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 5 de Septiembre de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “nf/// del Plata, 18 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento lo informado respecto del Sr. Urquia Marcelo Daniel, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.060 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Carpeta Causa N° 5071-16, autos caratulados “Morel Iara y Morel Michelle s/ Amenazas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, secretaria única a mi cargo, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar a los jóvenes: I).- MOREL MICHELLE nacido el 15 de mayo de 2001, con DNI N° 43196.156, y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido era n la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho. 1°).- Al menor MOREL IARA nacido el 25 de agosto de 2004, con DNI N° 45812096 y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido era en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho a continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 2 de diciembre de 2016.- Autos y vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 5071-16, autos caratulados “ Morel Iara y Morel Michelle s/ Amenazas “, y Considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven encausado, en los términos del art. 323. inc 5º del C.P.P. y en el Art. 1 de la Ley 22.278.- II).- Que se encuentra agregado en autos a fs. 19 copia simple del certificado de nacimiento desprendiéndose del mismo que el encartado Morel Michelle es nacido el día 15/05/2001; a fs. 33 luce agregado copia simple del certificado de nacimiento de desprendiéndose del mismo que el encartado Morel Iara es nacido el día 25 de agosto de 2004 siendo ambos menores de 18 años al momento del hecho, quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. III). Que la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a este juez garante dicte el sobreseimiento por el delito que presuntamente habría sido cometido por el encausado en la ciudad de ayacucho, que asimismo la representante de la vindicta pública ha calificado el hecho como amenazas previsto y reprimido por el Art. 149 bis del Código Penal IV).- Que de la compulsa de la IPP se advierte que la señora agente fiscal pone en conocimiento la presente investigación a la asesora de incapaces, que por su parte la señora asesora evacúa la vista manifestando que no se acreditado la ausencia de representante legal del niño, indicando en este punto este juez garante que comparte el criterio señalado por la asesora sin que ello implique un alzamiento a lo resuelto por el superior en grado en la causa Ramirez. Que así las cosas, se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad de los jóvenes en el hecho investigado, por cuanto le normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos en la imposibilidad de reprochar a los menores su supuesto accionar, que el Ministerio Público Fiscal atribuye, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. Así lo establece el art. 1º de la ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor No Punible, no puede ser sometido a proceso penal. Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del art. 323 del

C.P.P. tal lo prescribe el art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del art. 1º de la ley 22.278, transcripto precedentemente, y que opera como obstáculo previo de proceptibilidad para habilitar el juicio de reproche. Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1º de la ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63, 2º párrafo de la ley 13.634). Por ello, y de conformidad con lo que disponen los arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298 ; arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; arts 1 a 7, y 63 de la ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1º de la ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc., 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: (1º).- Sobreseer definitivamente a los menores: I).- Morel Michell nacido el 15 de mayo de 2001, con DNI N° 43196.156, hijo de Juan Morel, con domicilio en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho, II).- Morel Lara nacido el 25 de agosto de 2004, con DNI N° 45812096 hijo de Juan Morel, con domicilio en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho, en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como amenazas por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs.5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal.(2º).- Cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, ello por cuanto no es pertinente en el presente caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales.- notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. agente fiscal del joven en sus públicos despachos.- devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Se solicita devolver el presente debidamente diligenciado o adelantar vía fax al tel N° 02245-442148.

C.C. 204.095 / oct. 24 v. oct. 30

1. LA PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civil y Comercial N° 21 del Dpto. Jud. La Plata, en autos caratulados "Blanco Gabriel Roberto s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" N° de Expediente: LP - 58331 - 2018, Decretó la apertura del Concurso Preventivo de GABRIEL ROBERTO BLANCO DNI 14.463.860 designando Síndico al Cdor. Carlos Félix Ocaranza, ante quien se presentarán los pedidos de verificación de créditos hasta el día 30 de noviembre de 2018, los días lunes a jueves en el hs de 10.00 a 13.00, y los tel. de contacto son 489-7557 y/o (15)- 465-5873. El día 20 del mes de febrero de 2019 el Síndico presentará el Informe Individual de los créditos (art. 35) y el día 3 del mes de abril de 2019 presentará el Informe General. El día 8 del mes de agosto de 2019 a las 9.00 horas se celebrará la Audiencia Informativa. La Plata 1 de octubre de 2018. Dr. Héctor L. Iacomini. Juez. Patricia López, Secretaria. L.P. 25.014 / oct. 24 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - Por disposición de S.S. la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil, comercial, laboral, de minería y de familia Nro 1, sito en 25 de Mayo 106 esquina Dorrego, de la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Romina R. Frías, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Susana S. Amaya, se hace saber que en autos caratulados "García, Paola Graciela Y Otros c/ Turb Energ S.A. s/ Ejecución Laboral" Expediente G-5918/10 se cita a TURB ENERG S.A. CUIT 30-68392532-9, para que en el plazo de veinte (20), días desde su última publicación, se presente a tomar intervención en autos por sí o por apoderado bajo apercibimiento de declararlo ausente y designar Defensor Público Oficial para que lo represente en juicio. Río Turbio, 06 de junio de 2018. Dra. Claudia S. Amaya, Secretaria Civil.

L.P. 25.005 / oct. 24 v. oct. 25

2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - Expte. N° 6240419 - Municipalidad de Unquillo c/ Moresi, Hervecio Emilio y Otros - Expropiación.- El Sr. Juez de 1º Inst. y 51ª Nom. en lo Civ. y Com. de Córdoba, cita y emplaza al Sr. MANUEL DE LA TORRE, en los autos caratulados "Municipalidad de Unquillo c/ Moresi, Hervecio Emilio y otros - Expropiación (Expte. Nro. 6240419)"; para que en el plazo de veinte (20) días a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Fernando A. Nauhum, Abogado.

C.F. 31.856 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Comercio N°4 a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, Secretaría N° 8, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º C.A.B.A., comunica que en los autos "Federal Service S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 19732/2018), se declaró con fecha 17/09/2018 la apertura del concurso preventivo de FEDERAL SERVICE S.R.L., CUIT N° 30-67878428-8. Se ha designado Síndico al Estudio Bengoechea-Fernández-Torrado, con domicilio en Tucumán 1553, piso 2º "D" C.A. B.A. (teléfonos: 4373-5546, 5811-1744; 155006-5277 y 154537-8296). Se fijaron las siguientes fechas: a) 07/12/2018 fecha hasta la cual los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (22/08/18), deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes (Art. 32 LC) en el horario de 12:00 a 18:00 horas; b) 26/02/2019

para presentar el informe individual (Art. 35 LC); c) 14/03/2019: fecha de la resolución (Art. 36 LC); d) 12/04//2019 para presentar el informe del (Art. 39 LC); e) la Audiencia informativa tendrá lugar en la sede del Tribunal el 01/10/2019 a las 10:00 horas; f) 08/10/2019 vencimiento del período de exclusividad. Buenos Aires, 9 de octubre de 2018. Mariana A. Alvares, Secretaria Interina. C.F. 31.858 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nro. Ocho del Dr. Javier J. Consentino, Secretaría Número dieciséis del Dr. Martín Cortes Funes sito en avenida diagonal Roque Sáenz Peña 1211, planta baja de la ciudad autónoma de Buenos Aires informa que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de FAMILIA S.A. (C.U.I.T. 33-68077107-9) los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos a efectos de su verificación ante los Síndicos designados, Dres. Graciela Turco y Mauricio Gola con domicilio en la calle Cochabamba 4272, Capital Federal, tel. 4924-5995 hasta el día 23 de noviembre de 2018. Asimismo, se deja constancia que se han fijado los días 15 de febrero de 2019 y 5 de abril de 2019 respectivamente a efectos de la presentación de los Informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522. El Período de Exclusividad previsto por el art 43 vence el día 11 de noviembre de 2019 la Audiencia Informativa se ha fijado para el 4 de noviembre de 2019 a las 10.00 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado y/o en el lugar que con la debida anticipación el Juzgado designe en relación al número de acreedores verificado, si para entonces la concursada no hubiese obtenido conformidades previstas en la L.C.45. Martín Cortes Funes, Secretario.

C.F. 31.878 / oct. 22 v. oct. 26

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría Ejecución Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Misiones, con domicilio en Avda. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, cita a HUGO ALBERTO FERNÁNDEZ 20-21656257-8, a los fines de que en el término de diez (10) días comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, conforme ha sido dispuesto en los autos caratulados: "Expte. N°14034/18, Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones c/ Fernández Hugo Alberto s/ Ejecución Fiscal". 28 de septiembre 2018. Fdo. Dra. Patricia Lorena Piró Cabals, Secretaria.

C.F. 31.882 / oct. 23 v. oct. 24

3. MAR DEL PLATA

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaria Única, del Depto. Jud. Mar del Plata, en autos "Distribuidora El Faro S.A. c/ M.S. Holding S.R.L. y otro/a s/cobro ejecutivo" Expte. 28583, cita y emplaza a MALVICA SALVADOR LEONARDO DNI 23.971.395 por el plazo de 5 días a fin de que se presente a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial para que las represente en juicio (Arts. 147 y 341 del CPCC). Mar del Plata, 7 de noviembre de 2017. Virna S. Rondinella. Secretaria.

M.P. 35.625 / oct. 24 v. oct. 25

4. SAN ISIDRO

POR 10 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria Única de San Isidro, sito en la calle Ituzaingo N° 340, Piso 6°, San Isidro, en autos caratulados "Rodríguez Pedro Alejandro c/ Quintela Vicenta Adelina s/ prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" Expte. N° 3171, cita y emplaza por 10 días a herederos de ANTONIO RICARDO QUINTELA D.N.I. N° 7.326.928 y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble situado en la calle French N° 15 Talar de Pacheco, Tigre, Pcia. Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente. Circunscripción: II; Sección: B; Manzana: 65B; Parcela: 2, para que comparezcan al proceso a tomar la intervención que les corresponda y contesten la demanda impetrada, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro 27 de abril de 2018.

S.I. 42.300 / oct. 16 v. oct. 29

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de ANTONIA ROBATTO, San Isidro, 10 Septiembre de 2018. Firmado: Dra. Malena Daguerre - Secretaria". San Isidro, 10 septiembre de 2018. Malena Daguerre, Secretaria.

S.I. 41.900 / oct. 22 v. oct. 24

POR 1 DÍA - El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JORGE TRIPOLI. San Isidro, 2 de octubre de 2018. Arturo Goya, Secretario.

S.I. 42.295

5. LOMAS DE ZAMORA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1 de Lanús cita a MERCONTER S.A y/o a quien se considera con derechos sobre el inmueble sito en calle Paraguay número 3241 entre Coronel Murguiondo y Armenia, designado según catastro con nomenclatura catastral Circunscripción I, Sección A, Manzana 48 Parcela 18 (origen) de la localidad de Valentín Alsina Partido de Lanús: Inscripción de Dominio número 354 del año 1932 Partido de Lanús, para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar intervención que le corresponda en autos -"Truccionis Ariel Alejandro c/ Merconter S.A.: s/ prescripción adquisitiva larga", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes.- Lanús, 5 de octubre de 2018. Pablo M. Priede, Secretario.

L.Z. 49.372 / oct. 23 v. oct. 24

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N°1, Secretaría Única de Avellaneda, sito Gral. Iriarte 158 de ésta ciudad, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARTINEZ AMOROS ANTONIO ANSELMO y de OSTOICH EDUVIGES EPIFANIA. Avellaneda, 23 de agosto de 2018. Esteban Félix García Martínez, Secretario.

L.Z. 48.532

7. BAHÍA BLANCA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita y emplaza a la codemandada MARÍA LUISA CICONI y a todo quien se considere con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio identificado catastralmente como C. VI, S. M, Mz. 287, P. 29 (113) para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Ortiz, Claudio Gustavo y Otra c/ Ferro, Juan Benito y Otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. n° 39.166, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.- Punta Alta, 8 de octubre de 2018. Fdo. Sebastián M. Uranga Moran, Secretario.

B.B. 58.543 / oct. 23 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Única, de Bahía Blanca, cita y emplaza a la demandada CALAFATE DE RIOS ESQUIVEL DELIA, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Nomenclatura catastral Circ. VI, Sec. L, Mz. 240, Par. 3, Matricula N° 20.363, Partida 9464, del Partido de Coronel Rosales, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el marco de los autos caratulados "Galarza José y otro/a c/ Calafate de Ríos Esquivel Delia s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión, Expte. 50070", bajo apercibimiento de que si no lo hacen, dentro del plazo de diez días contado de la última publicación, se le nombrara Defensor Oficial para que los represente. Bahía Blanca, 03 de octubre de 2018. Ingrid J. Guglielmi. Secretaria.

B.B. 58.563 / oct. 24 v. oct. 25

16. ZÁRATE - CAMPANA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Mariano C. Otero, Secretaría Única a cargo de los Dres. Adriana B. Romero y Sergio H. Gambini, del Depto. Judicial de Zárate-Campana, en autos caratulados: "Toniutti, José c/ Copello, Noelia Lucia s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Expte. N° 36498/11, cita a sucesores y/o herederos de NOELIA LUCÍA COPELLO y/o a todo aquel que se considere con derechos sobre el bien a usucapir, ubicado en calle Garibaldi N° 847 de Zárate, Pcia. de Bs.As. entre calles Berutti y Estrada, Nomenclatura Catastral: Circ. 1, Sec. C, Manzana 197, Parcela 18, Partida N° 038-012470-0, Superficie total 337 metros cuadrados, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente (arts. 145, 146, 341, 681 del CPCC)" Mariano C. Otero, Juez Civil y Comercial. Zárate, 27 de septiembre de 2018. Fdo. Dra. Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

Z-C. 83.734 / oct. 24 v. oct. 25

22. AVELLANEDA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de BERNARDINO MEZA. Quilmes, 28 de mayo de 2018. María Eugenia Loureiro, Auxiliar Letrada.

Av. 95.299 / oct. 24 v. oct. 26

23. LA MATANZA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, para notificar la sentencia recaída en autos a la Sra. VIRGINIA ELIFI DE GIUDICE, C.I. N° 2.644.122, con último domicilio real en Tuyuti 1433, CABA, en los autos caratulados "Cortes Lorena Patricia c/ Giudice María Ángela y otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" Expte. N° 4694, "San Justo, 10 de noviembre de 2015/// Por todo ello Resuelvo: 1) Rechazar la demanda promovida por Lorena Patricia Cortes contra María Ángela Giudice, Norma Isolina Giudice, Juan José Giudice y Virginia Elifi de Giudice. 2) Costas a la parte vencida (Art. 68 C.P.C.C.) 3) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad del Art. 38, 51, 53 y 54 Dec-Ley 8904/63. 4) Regístrese. Notifíquese por secretaria. Fdo. Nora Graciela Modolo, Juez"; Gustavo D. Villanueva, Secretario.

L.M. 197.680 / oct. 24 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Comercio N° 14, Secretaría N° 28, sito en la Av. Callao 635, 2do piso CABA hace saber en autos "Bestark S.R.L. s/ Concurso Preventivo" Expte.16373/2018 que con fecha 24 de septiembre de 2018 se Abrió el Concurso Preventivo de BESTARK SRL. Con domicilio social Avellaneda 1255 piso 1ro. esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nro. 30-70807935-5.- Síndico: Norma Beatriz Slotnit (Dom. Elec. 271062300914) con domicilio en Talcahuano 451 3ro. F, tel: 4383-0305, a quien los señores acreedores presentaran los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de noviembre de 2018.- Los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 se presentaran los días 1 de febrero de 2019 y 19 de marzo de 2019, respectivamente. La audiencia informativa (Art. 45 LCQ) se celebrará el día 18 de septiembre de 2019 a las 10.00 hs en la Sala de Audiencias del Juzgado sito en Montevideo 546, piso 5, Buenos Aires. Buenos Aires, 8 de octubre de 2018. Martín Sarmiento Laspiur, Secretario.

L.M. 197.689 / oct. 24 v. oct. 30